



GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XCIII

PANAMÁ, R. DE PANAMÁ VIERNES 14 DE MARZO DE 1997

Nº23,245

CONTENIDO

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA
RESOLUCION EJECUTIVA Nº 3

(De 6 de marzo de 1997)

" POR LA CUAL SE ADICIONA UN MIEMBRO AL CUERPO CONSULTIVO DEL CONSEJO DE COMERCIO EXTERIOR DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA " PAG. 2

DECRETO Nº 41

(De 12 de marzo de 1997)

" POR EL CUAL SE DESIGNA AL MINISTRO DE DESARROLLO AGROPECUARIO, ENCARGADO " PAG. 3

DECRETO Nº 42

(De 12 de marzo de 1997)

" POR EL CUAL SE DESIGNA AL PROCURADOR DE LA ADMINISTRACION, ENCARGADO " PAG. 4

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA
DEPARTAMENTO DE MIGRACION - NATURALIZACION

RESOLUCION Nº31

(De 12 de marzo de 1997)

" EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA A FAVOR DE MOHAMAD AHMAD EL ZOHBI HAMOUD " . PAG. 5

RESOLUCION Nº32

(De 12 de marzo de 1997)

" EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA A FAVOR DE ALI AHMAD EL ZOHBI HAMOUD " PAG. 6

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

CONTRATO Nº48-96

(De 21 de enero de 1997)

" CONTRATO ENTRE EL ESTADO Y REPRESENTACION DE GEOCONSULT, S.A." PAG. 7

CONTRATO Nº61-96

(De 21 de enero de 1997)

" CONTRATO ENTRE EL ESTADO Y REPRESENTACION DE INGENIERIA ESTRUCTURAL Y GEOTECNICA, S.A." PAG. 23

CONSEJO DE GABINETE
DECRETO DE GABINETE Nº15

(De 12 de marzo de 1997)

" POR EL CUAL SE AUTORIZA LA EMISION DE TITULOS DEL ESTADO DENOMINADOS "BONOS DE OBRAS PUBLICAS" PAG. 27

RESOLUCION DE GABINETE Nº28

(De 12 de marzo de 1997)

" POR EL CUAL SE EMITE CONCEPTO FAVORABLE AL CONTRATO A SUSCRIBIRSE ENTRE EL ESTADO POR CONDUCTO DEL MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y LA EMPRESA CONSTRUCTORA URBANA, S.A., PARA LA CONSTRUCCION Y MANTENIMIENTO DE LA CARRETERA PUNTA PEÑA-ALMIRANTE Y RAMAL A PUNTA ROBALO, EN LA PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO " PAG. 29

AVISOS Y EDICTOS

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete N° 10 del 11 de noviembre de 1903

LICDO. JORGE SANIDAS A.
DIRECTOR GENERAL

OFICINA

Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa N° 3-12,
Edificio Casa Amarilla, San Felipe Ciudad de Panamá.
Teléfono 228-8631, 227-9833 Apartado Postal 2189
Panamá, República de Panamá

LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS
PUBLICACIONES

NUMERO SUELTO: B/2.00

YEXENIA I. RUIZ
SUBDIRECTORA, a.i

Dirección General de Ingresos

IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES

Mínimo 6 Meses en la República: B/. 18.00

Un año en la República B/.36.00

En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo

Un año en el exterior, B/.36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado.

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

RESOLUCION EJECUTIVA N° 3

(De 6 de marzo de 1997)

**"POR LA CUAL SE ADICIONA UN MIEMBRO AL CUERPO CONSULTIVO
DEL CONSEJO DE COMERCIO EXTERIOR DE LA PRESIDENCIA DE LA
REPUBLICA"**

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Ejecutiva N° 24 de 19 de septiembre de 1996 se creó el Cuerpo Consultivo del Consejo de Comercio Exterior de la Presidencia de la República.

Que la labores de planificación, negociación y desarrollo de las políticas de comercio exterior que lleva a cabo el Consejo de Comercio Exterior se ven fortalecidas con la participación, asesoramiento y recomendaciones de los sectores productivos de la economía nacional, representados en el Cuerpo Consultivo.

Que la Resolución Ejecutiva N° 24 de 19 de septiembre de 1996, en su artículo segundo, señala los miembros del Cuerpo Consultivo del Consejo de Comercio Exterior.

RESUELVE:

PRIMERO: Modificar el artículo Segundo de la Resolución Ejecutiva N° 24 de 19 de septiembre de 1996, el cual quedará así:

SEGUNDO: El Cuerpo Consultivo del Consejo de Comercio Exterior de la Presidencia de la República estará integrado por:

- a. El Presidente de la Asociación Panameña de Ejecutivos de Empresa (APEDE);
- b. El Presidente de la Cámara de Comercio, Industrias y Agricultura de Panamá;
- c. El Presidente del Consejo Nacional de la Empresa Privada (CONEP);
- d. El Presidente del Sindicato de Industriales de Panamá (SIP);
- e. El Presidente de la Unión Nacional de Productores Agropecuarios de Panamá (UNPAP);
- f. El Presidente de la Asociación de Comerciantes de Víveres de Panamá (ACOVIPA);
- g. El Presidente de la Asociación Panameña de Exportadores (APEX);
- h. El Presidente de la Federación de Asociaciones Profesionales de Panamá (FEDAP).

SEGUNDO: Esta Resolución comenzará a regir a partir de su promulgación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dado en la ciudad de Panamá, a los 6 días del mes de marzo de mil novecientos noventa y siete (1997).

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

OLMEDO DAVID MIRANDA JR.
Ministro de la Presidencia

DECRETO N° 41
(De 12 de marzo de 1997)

"Por el cual se designa al Ministro de Desarrollo Agropecuario, Encargado"

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades constitucionales,

DECRETA :

ARTICULO UNICO:

Se designa a **MANUEL H. MIRANDA S.**, actual Viceministro, como Ministro de Desarrollo Agropecuario, Encargado, a partir del 11 al 16 de marzo de 1997 inclusive, por la ausencia de **CARLOS A. SOUSA-LENNOX M.**, titular del cargo, quien se ausentará del país en misión oficial.

PARAGRAFO : Esta designación rige a partir de la toma de posesión del cargo.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE,

Dado en la ciudad de Panamá, el 12 de marzo de mil novecientos noventa y siete.

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

DECRETO N° 42
(De 12 de marzo de 1997)

"Por el cual se designa al Procurador de la Administración, Encargado"

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades constitucionales,

DECRETA :

ARTICULO UNICO: Se designa a **JOSÉ JUAN CEBALLOS**, primer suplente, como Procurador de la Administración, Encargado, a partir del 31 de marzo al 14 de abril de 1997, por la ausencia de **ALMA MONTENEGRO DE FLETCHER**, titular del cargo, quien hará uso de vacaciones.

PARAGRAFO : Esta designación rige a partir de la toma de posesión del cargo.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE,

Dado en la ciudad de Panamá, el 12 de marzo de mil novecientos noventa y siete.

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA
DEPARTAMENTO DE MIGRACION - NATURALIZACION
RESOLUCION N°31
(De 12 de marzo de 1997)

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,
en uso de sus facultades legales,
CONSIDERANDO:

Que, MOHAMAD AHMAD EL ZOOHBI HAMOUD, con nacionalidad LIBANESA, mediante apoderado legal, solicita al Organó Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que se le conceda CARTA DE NATURALEZA, de conformidad con lo que establece el Ordinal 1o. del Artículo 10o. de la Constitución Política y la Ley 7a. del 14 de marzo de 1980.

Que a la solicitud se acompañan los siguientes documentos:

- a) Cinco Declaraciones Extrajudiciales de Testigos, rendidas ante el Juzgado Segundo del Circuito de Veraguas, donde establecen que conocen al peticionario y que ha residido en el país por más de cinco años.
- b) Certificación expedida por la Dirección Nacional de Migración y Naturalización, donde consta que el peticionario, obtuvo Permiso Provisional de Permanencia, autorizada mediante Resolución No.10.986 del 2 de agosto de 1990.
- c) Certificación expedida por la Dirección Nacional de Cedulación donde consta que el peticionario, obtuvo Cédula de Identidad Personal No.E.8-57478.
- d) Certificación del Historial Político y Penal, expedido por el Director General de la Policía Técnica Judicial.
- e) Certificado de Buena Salud, expedido por el Dr. Aguilar Machuca A.
- f) Fotocopia autenticada del pasaporte, a nombre del peticionario, donde se acredita su nacionalidad.
- g) Copia de la Resolución No.45 del 29 de febrero de 1996, expedida por el Tribunal Electoral.
- h) Informe rendido por el Director de Migración, donde indica que el peticionario, cumple con lo preceptuado en el Artículo 7 de la Ley 7 del 14 de marzo de 1980

Y en virtud de que se han cumplido todas las disposiciones constitucionales y legales que rigen sobre la materia.

R E S U E L V E :

EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA a favor de MOHAMAD AHMAD EL ZOOHBI HAMOUD.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

RAUL MONTENEGRO DIVIAZO
Ministro de Gobierno y Justicia

RESOLUCION N°32
(De 12 de marzo de 1997)

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,
en uso de sus facultades legales,
CONSIDERANDO:

Que, ALI AHMAD EL ZOHBI HAMOUD, con nacionalidad LIBANESA, mediante apoderado legal, solicita al Organismo Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que se le conceda CARTA DE NATURALEZA, de conformidad con lo que establece el Ordinal 2o. del Artículo 10o. de la Constitución Política y la Ley 7a. del 14 de marzo de 1980.

Que a la solicitud se acompañan los siguientes documentos:

- a) Cinco Declaraciones Extrajudiciales de Testigos, rendidas ante el Juzgado Primero del Circuito de Veraguas, donde establecen que conocen al peticionario y que ha residido en el país por más de tres años.
- b) Certificación expedida por la Dirección Nacional de Migración y Naturalización, donde consta que el peticionario, obtuvo Permiso Provisional de Permanencia, autorizado mediante Resolución No.0327 del 29 de enero de 1988.
- c) Certificación expedida por la Subdirección General de Cédulación, donde consta que el peticionario, obtuvo Cédula de Identidad Personal No.E.8-54659.
- d) Certificación del Historial Político y Penal, expedido por el Director General de la Policía Técnica Judicial.
- e) Certificado de Buena Salud, expedido por el Dr. Aquiles Machuca A.
- f) Certificado de Matrimonio, inscrito en el tomo 221, de la Provincia de Panamá, donde se comprueba el vínculo existente entre la panameña Concepción Escobar Ortiz y el peticionario.
- g) Certificado de Nacimiento, inscrito en el tomo 97, de la Provincia de Veraguas, donde se acredita la nacionalidad del cónyuge del peticionario.
- h) Fotocopia autenticada del pasaporte, a nombre del peticionario, donde se acredita su nacionalidad.
- i) Copia de la Resolución No.132 del 24 de mayo de 1995, expedida por el Tribunal Electoral.
- j) Informe rendido por el Director de Migración, donde indica que el peticionario, cumple con lo preceptuado en el Artículo 7 de la Ley 7 del 14 de marzo de 1980.

Y en virtud de que se han cumplido todas las disposiciones constitucionales y legales que rigen sobre la materia,

R E S U E L V E :

EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA a favor de ALI AHMAD EL ZOHBI HAMOUD.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

RAUL MONTENEGRO DIVIAZO
Ministro de Gobierno y Justicia

REPUBLICA DE PANAMA
PROGRAMA DE REHABILITACION Y ADMINISTRACION VIAL
PRESTAMO B.I.D. Nº.769/OC-PN
DINAMIZACION DE LA EJECUCION DEL PRESUPUESTO DE INVERSIONES EN
INSTITUCIONES PRIORITARIAS DEL SECTOR PUBLICO PARA LOS
MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y VIVIENDA
PAN/95001/D/01/99

CONTRATO PARA LA ASISTENCIA TECNICA DE SEGURIDAD VIAL

GEOCONSULT, S.A.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
CONTRATO Nº48-96
(De 21 de enero de 1997)

Entre los suscritos, **ING. LUIS E. BLANCO**, Ministro de Obras Públicas con cédula de identidad personal Nº.8-124-800, y el **LICDO. CARLOS A. VALLARINO**, Director Nacional del Proyecto de Dinamización, en adelante denominados, **EL CONTRATANTE**, y por la otra, **ING. ROBERTO ROLANDO PALMA QUINTERO**, con cédula de identidad personal Nº.6-46-2572, en representación de la empresa **GEOCONSULT, S.A.**, debidamente inscrita en el Registro Público, sección de Micropelícula Mercantil a ficha 63229, rollo 4915, imagen 34, con Licencia Comercial tipo B Nº.19862, en adelante denominado **EL CONSULTOR**, acuerdan el presente **CONTRATO**, junto con todos los Apéndices anexos y que se consideran parte integral del mismo, **PARA LOS SERVICIOS DE CONSULTORIA EN ASISTENCIA TECNICA EN SEGURIDAD VIAL**

CONSIDERANDO

- a) Que **EL CONTRATANTE** se propone llevar a cabo un Proyecto **PARA LOS SERVICIOS DE CONSULTORIA EN ASISTENCIA TECNICA EN SEGURIDAD VIAL**. de Rehabilitación y Administración Vial en adelante denominado, "**EL PROYECTO**".
- b) Que **EL CONTRATANTE** ha solicitado al Consultor la prestación de determinados servicios de consultoría necesarios para el Proyecto, tal como se los define más adelante en lo sucesivo denominados los Servicios.
- c) Que el Consultor, habiendo declarado al Contratante que posee las aptitudes profesionales requeridas y cuenta con el personal y los recursos técnicos necesarios, ha convenido en prestar los Servicios en los términos y condiciones estipulados en este Contrato.
- d) Que el Contratante ha recibido un préstamo del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, en adelante denominado **EL BANCO** para sufragar parcialmente el costo del Proyecto y de los Servicios y se propone utilizar parte de los fondos de este préstamo a fin de efectuar pagos elegibles conforme a este Contrato. Queda entendido que (i) el Banco sólo efectuará pagos a pedido del Cliente y previa aprobación por el Banco, (ii) dichos pagos estarán sujetos, en todos sus aspectos, a lo términos y condiciones del

convenio de préstamo y (iii) nadie más que el Contratante podrá tener derecho alguno en virtud del convenio de préstamo ni reivindicar parte alguna de los fondos del préstamo.

Por lo tanto, las partes convienen lo siguiente:

1. DISPOSICIONES GENERALES

1.1 Definiciones

A menos que el contexto exija otra cosa, cuando se utilicen en este Contrato, los siguientes términos tendrán los significados que se indican a continuación:

- (a) Gobierno, significa el Gobierno de la República de Panamá
- (b) Leyes aplicables, significa las leyes y cualesquiera otras disposiciones que tengan fuerza de Ley en el país del Gobierno y que de cuando en cuando puedan dictarse y estar en vigencia
- (c) Banco, significa el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento.
- (d) Contrato, significa el presente Contrato celebrado entre el Contratante y el Consultor.
- (e) Fecha de entrada en vigor, significa la fecha en la que el presente Contrato entre en vigor y efecto conforme a la Cláusula 2.1 del mismo.
- (f) Personal, significa los empleados contratados por el Consultor o por cualquier Subconsultor para la prestación de los Servicios o de una parte de los mismos; Personal extranjero significa las personas que al momento de ser contratadas tuvieran su domicilio fuera del país del Gobierno, y Personal local" significa las personas que en ese momento tuvieran su domicilio en dicho país;
- (g) Parte, significa el CONTRATANTE o el Consultor, según el caso.
- (h) Servicios, significa el trabajo descrito en los Términos de Referencia que el Consultor deba realizar conforme a este Contrato a los fines del Programa.
- (i) Fecha de Inicio, significa la fecha mencionada en la Cláusula 2.3 del presente Contrato.
- (j) Tercero, significa cualquier persona o firma que no sea EL CONTRATANTE o EL CONSULTOR.

1.2 Relación entre las Partes

Ninguna estipulación del presente Contrato podrá interpretarse en el sentido de que entre el CONTRATANTE y el CONSULTOR existe una relación de empleador y empleado o de mandatario y mandante.

1.3 Ley que Rige el Contrato

Este Contrato, su interpretación y la relación que crea entre las partes se regirán por las Leyes de la República de Panamá.

1.4 Idioma

Este Contrato se ha celebrado en idioma español, idioma por que se regirán obligatoriamente todas las materias relacionadas con el mismo o su interpretación.

1.5 Encabezamientos

El contenido de este Contrato no se verá restringido, modificado o afectado por los encabezamientos.

1.6 Notificaciones

(a) Cualquier notificación, solicitud o conformidad que deba o pueda cursarse en o prestarse en virtud de este Contrato se hará por escrito. Se considerará que se ha cursado o dado tal notificación, solicitud o aprobación cuando haya sido entregada por mano a un representante autorizado de la Parte a la que esté dirigida, o cuando se haya enviado por correo certificado, telex, telegrama o facsímil a dicha parte a la siguiente dirección:

CONTRATANTE:

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
APARTADO POSTAL 1632
PANAMA 1, PANAMA

ATENCION:

UNIDAD COORDINADORA PROGRAMA MOP-BID-BIRF
MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS

Facsímil: (507) 232-5353

CONSULTOR:
GEOCONSULT, S.A.
CALLE 1ª PARQUE LEFEVRE
CASA Nº.17
APTDO. POSTAL 10786, ESTAFETA UNIVERSITARIA
TEL. 224-0805

(b) Se considerará que la notificación surte efectos:

- (i) en el caso de entrega en mano o por correo certificado, cuando sea entregada.
- (ii) en caso de telegramas, veinticuatro (24) horas después de confirmada su transmisión, y
- (iii) en el caso de facsímiles, ocho (8) horas después de confirmada su transmisión.

(c) Cualquiera de las Partes podrá cambiar la dirección aquí indicada por las notificaciones, informando al respecto a la otra con arreglo a esta Cláusula.

1.7 Lugar donde se prestarán los Servicios

Los Servicios se prestarán en el lugar indicados en los Términos de Referencia.

1.8 Impuestos

El Consultor pagará según las leyes de la República de Panamá aquellos impuestos que se relacionen con la adquisición de Bienes y Servicios.

2. INICIO DE LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS; PLAZO, TERMINACION POR CUMPLIMIENTO, MODIFICACION Y RESCISION DEL CONTRATO.**2.1 Entrada en vigor del Contrato**

Este Contrato entrará en vigor y tendrá efecto desde la fecha en que el CONTRATANTE notifique al Consultor que se han cumplido las siguientes condiciones:

- (i) Este Contrato ha sido aprobado por el Banco;
- (ii) El Contrato ha sido refrendado por el Delegado de la Contraloría General de la República en el MOP.

2.2 Rescisión del Contrato por no entrar en vigor

Si este Contrato no entrara en vigor dentro los (30) días contados a partir de la fecha de celebración, cualquiera de las Partes, notificando al respecto a la otra por escrito, por lo menos con cuatro (4) semanas de anticipación, podrá declararlo nulo y sin valor, y en tal caso ninguna de las Partes tendrá nada que reclamar a la otra en relación sobre la materia.

2.3 Iniciación de los Servicios

El Consultor comenzará a prestar los Servicios a más tardar 30 días después de la entrada en vigor del contrato.

2.4 Duración de la Consultoría

Los servicios de Consultoría tendrán una duración de DOCE (12) meses calendarios contados a partir de la fecha de iniciación de los servicios conforme a lo estipulado en la Cláusula 2.3 del presente Contrato.

2.5 Expiración del Contrato

A menos que se rescinda con anterioridad, de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula 2.10, este Contrato expirará cuando conforme a las disposiciones del mismo, se hayan prestado todos los Servicios y se efectúen todos los pagos que correspondan en concepto de remuneraciones y gastos reembolsables.

2.6 Totalidad del Acuerdo

Este Contrato contiene todas las estipulaciones, condiciones y disposiciones convenidas entre las Partes. Ningún agente o representante de ninguna de las Partes tiene facultades para hacer ninguna declaración ni para comprometerse o convenir nada que no esté estipulado en el Contrato y las declaraciones, compromisos y convenios que no consten en el mismo no obligarán a las Partes ni comprometerán su responsabilidad.

2.7 Modificación

Sólo podrán modificarse los términos y condiciones de este Contrato, incluyendo el alcance de los Servicios, mediante acuerdo por escrito entre las Partes y dicha modificación no entrará en vigor hasta tanto el Banco no preste su conformidad. No obstante, cada una de las Partes deberá considerar con la debida atención cualesquiera modificaciones propuesta por la otra parte.

2.8 Fuerza Mayor**(a) -Definición**

- (i) Para los efectos de este Contrato, "Fuerza Mayor", significa un evento que escapa al control razonable de una de las Partes y el cual hace que el cumplimiento de las obligaciones contractuales de esa Parte resulte imposible o tan impráctico que pueda considerarse razonablemente imposible, en atención a las circunstancias, que incluye hechos como: guerra, motines, disturbios civiles, terremoto, incendio, explosión, tormentas, inundación u otras condiciones climáticas adversas, huelgas, cierres empresariales u otras acciones de tipo industrial (salvo que estén bajo el control y pueden ser impedidos por la Parte que invoca la fuerza mayor), confiscación o cualquier otra medida adoptada por organismos gubernamentales.
- (ii) No se considerará fuerza mayor (i) ningún hecho por la negligencia o intención de cualquiera de las partes, agentes o empleados, ni (ii) ningún hecho que una Parte diligente pudo razonablemente haber esperado (a) tener en cuenta en el momento de celebrarse este Contrato y (b) evitar o superar en el curso del cumplimiento de sus obligaciones en virtud del mismo.
- (iii) No se considerará fuerza mayor la insuficiencia de fondos o falta de cualquier pago requerido en virtud del presente contrato.

(b) No violación del Contrato

La falta de una Parte en cumplir cualquiera de sus obligaciones en virtud del Contrato, no será considerada como incumplimiento de este Contrato ni de sus disposiciones, siempre que la Parte afectada por dicho caso de fuerza mayor haya actuado con la debida diligencia y haya adoptado todas las precauciones y medidas alternativas razonables a fin de cumplir con los términos y condiciones del Contrato.

(c) Medidas a Adoptarse

- (i) La Parte afectada por un caso de fuerza mayor, deberá adoptar, tan pronto como sea posible medidas que sean razonables a fin de eliminar el impedimento al cumplimiento de sus obligaciones en virtud del presente Contrato.
- (ii) La Parte afectada por un caso de fuerza mayor notificará al respecto a la otra Parte a la mayor brevedad posibles, y en todos caso a más tardar catorce (14) días después del acaecimiento de ese hecho y en tal notificación aportará pruebas de la naturaleza y origen del mismo y de igual manera notificará de la normalización de la situación tan pronto sea posible.
- (iii) Las Partes adoptarán todas las medidas que sean razonables para atenuar las consecuencias de cualquier evento de Fuerza Mayor.

(d) Prórroga de Plazos

Todo plazo dentro del cual cada Parte debe, en conformidad con este Contrato, completar cualquiera acción o tarea, se prorrogará por un periodo de tiempo igual a aquel durante el cual la parte no pudo ejecutar sus servicios como resultado del evento de Fuerza Mayor

(e) Pagos.

Durante el período en que se viera impedido de prestar los Servicios como consecuencia de un caso de fuerza mayor, se haya tornado imposible para el

Consultor la prestación de una parte importante de los servicios, las Partes cambiarán impresiones con vistas a acordar las medidas que convenga adoptar en atención a las circunstancias.

2.9 Suspensión.

EL CONTRATANTE podrá, mediante notificación por escrito al CONSULTOR, suspender todos los pagos al Consultor bajo este Contrato, si el Consultor no cumpliera con cualquiera de sus obligaciones en virtud del mismo, incluida la prestación de los servicios, a condición de que en dicha notificación de suspensión (i) se especifique la naturaleza del incumplimiento y (ii) se comunique al Consultor a subsanar el mismo dentro de los (15) días de recibida dicha notificación.

2.10 Rescisión del Contrato.

(a) Por el Contratante

EL CONTRATANTE podrá notificar al respecto por escrito al Consultor por lo menos quince (15) días antes (salvo en el caso previsto en el párrafo (vi) más adelante, en el que se requiere notificación por escrito con (30) días de anticipación, como mínimo), dar por terminado este Contrato cuando se produjera cualquiera de los eventos en los párrafos (i) y (vi) de esta Cláusula 2.10 (a) a saber:

- (i) El Consultor no subsanará el incumplimiento de sus obligaciones según lo estipulado en la notificación de suspensión hecha conforme a la Cláusula 2.9 que precede, dentro de los (15) días o más si el CONTRATANTE así lo aceptara por escrito) de recibida dicha notificación;
- (ii) El Consultor cayera en insolvencia, fuera declarado en quiebra, celebrará cualquier acuerdo con sus acreedores a fin de lograr el alivio de sus deudas, se acogiera a cualquier Ley que beneficiara a los deudores o entrara en liquidación o administración judicial, ya sea de carácter forzoso o voluntario.
- (iii) El Consultor no diera cumplimiento a la resolución definitiva que se dictara en un juicio arbitral conforme a la Cláusula 7 del presente;
- (iv) El Consultor hiciera a sabiendas una declaración falsa al CONTRATANTE que afectara substancialmente a los derechos, obligaciones o intereses del mismo;
- (v) El Consultor no pudiera, como consecuencia de un caso de fuerza mayor, prestar una parte importante de los Servicios durante un período no mayor de (30) días,
- (vi) EL CONTRATANTE, unilateralmente y por cualquier razón que fuere, decidiera rescindir este Contrato.

(b) -Por el Consultor

El CONSULTOR podrá, notificar al respecto por escrito al CONTRATANTE con quince (15) días de anticipación como mínimo, dar por rescindido este Contrato, cuando se produjera cualquiera de los hechos especificados en los párrafos (i) a (iv) de esta Cláusula 2.10 (b) a saber que:

- (i) EL CONTRATANTE no pagase una suma adeudada al Consultor en virtud de este Contrato, que no fuera objeto de controversia conforme a la Cláusula 7 del mismo de los quince (15) días (o más si el Consultor así lo aceptara por escrito) de recibida la notificación del Consultor respecto de dicho incumplimiento;

- (ii) EL CONTRATANTE incurriera en una violación material de sus obligaciones en virtud de este Contrato y no la subsanara dentro de los quince (15) días (o más si el Consultor así lo aceptara por escrito) de recibida la notificación del Consultor respecto de dicho incumplimiento;
- (iii) El consultor como consecuencia de un caso de fuerza mayor, no pudiera prestar una parte importante de los Servicios durante un período no mayor de treinta (30) días,
- (iv) Si EL CONTRATANTE no diera cumplimiento a la resolución definitiva que se dictara en un juicio arbitral conforme a la Cláusula 7 del presente contrato.

(c) Cesación de los derechos y obligaciones

Al rescindirse este Contrato conforme a lo dispuesto en las Cláusulas 2.2 ó 2.10, o a su expiración conforme a lo especificado en la Cláusula 2.5, todos los derechos y obligaciones de las Partes en virtud del mismo cesarán a excepción; (i) los derechos y obligaciones que puedan haberse acumulado a la fecha de la rescisión o la expiración; (ii) la obligación del Consultor de permitir la inspección, copia y verificación de sus cuentas y registros según lo estipulado en la Cláusula 3.7 y, (iii) los derechos que cualquiera de las partes puedan tener de conformidad con la Ley aplicable. (iv) la obligación de confidencialidad estipuada en la Cláusula 3.3.

(d) Cese de los Servicios

Al notificar cualquiera de las Partes la rescisión de este Contrato a la otra de conformidad con lo dispuesto en las Cláusulas 2.10 (a) ó 2.10 (b), con prontitud después del envío o de la recepción de dicha notificación el Consultor adoptará todas las medidas necesarias para cesar los Servicios de una manera rápida y ordenada y hará todos los esfuerzos razonables encaminados a que los gastos que ello irroge sean mínimos. Respecto de los documentos preparados por el Consultor procederá conforme a lo estipulado en las Cláusulas 3.7 y 3.8 respectivamente.

(e) Pagos a efectuar al rescindir el Contrato.

Al rescindir este contrato conforme a lo estipulado en las Cláusulas 2.10(a) ó 2.10(b), EL CONTRATANTE pagará al Consultor lo siguiente:

- (i) Las remuneraciones previstas en la Cláusula 6, en concepto de servicios prestados satisfactoriamente antes de la fecha en la cual tenga efecto la rescisión;
- (ii) Salvo en el caso de rescisión conforme a los párrafos (i) a (iv) de la Cláusula 2.10;

(a), el reembolso de cualquier costo razonable inherente a rescisión rápida y ordenada del contrato.

(f) Diferencias relacionadas con los casos de rescisión del Contrato.

Si cualquiera de las Partes objetare el acaecimiento de alguno de los eventos previstos en los párrafos (i) a la (v) de la Cláusula 2.10, de dicha Parte podrá, dentro de los cuarenta y cinco (45) días después de recibida la notificación de terminación hecha por la otra, someter la cuestión a arbitraje conforme a lo estipulado en la Cláusula 7 y este Contrato no podrá darse por rescindido como consecuencia de tal hecho excepto de conformidad con los términos del laudo arbitral que se emita.

3. OBLIGACIONES DEL CONSULTOR**3.1 Generales****(a) Alcance de los Servicios de la Asistencia Técnica**

Los servicios a ser ejecutados por la firma consultora son aquellos planteados en su oferta técnica, que incluyen pero no restringen a:

Comprende de tres (3) Subprogramas que se detallan así:

Subprograma 1: Programa para identificar, investigar, investigar, fijar prioridades y corregir sitios peligrosos (PCSP) y comprende dos (2) etapas:

Primera Etapa: Diseño del Sistema (6) meses la metodología de planificación e implementación incluye los siguientes componentes:

- a) Sistema de Información de Accidentes (Agencia Implementadora: MGJ).
- b) Identificación y análisis de sitios peligrosos (Agencia Implementadora: MOP, procesamiento y suministro de información: MGJ).
- c) Corrección de sitios peligrosos (Agencia Implementadora MOP).

Segunda Etapa: Programa Piloto (6 meses MOP y MGJ).

Subprograma 2: Programa de Educación Vial Usuarios Críticos (PEVUC) Agencia Implementadora: MGJ (Consejos de Seguridad Vial).

Subprograma 3: Programa de Ingeniería para Prevención de Accidentes (PRIPRAC) Agencia Implementadora: MOP.

Para la ejecución de esta Consultoría la firma empleará un total de DOCE (12) cuatro meses calendarios de acuerdo a la propuesta técnica y financiera revisada. El personal a ser asignado deberá contar con la aprobación del Coordinador del proyecto por parte del MOP a menos que sea el personal propuesto inicialmente.

b) Calidad de los Servicios

El Consultor prestará los Servicios y cumplirá con sus obligaciones en virtud del presente Contrato con la debida diligencia, eficiencia y economía, de acuerdo y conforme a las normas de consultoría reconocidas por las asociaciones profesionales internacionales; asimismo, observará las prácticas técnicas y de administración que resulten aplicables y empleará los adelantos tecnológicos adecuados y los métodos que resulten eficaces. En toda cuestión relacionada con este Contrato o con los Servicios, el Consultor actuará siempre como asesor leal del CONTRATANTE y en todo momento protegerá y defenderá los intereses legítimos del mismo en los tratos que tengan con terceros.

(c) Ley por la que se rigen los Servicios

El Consultor prestará los Servicios con sujeción a la Ley aplicable. EL CONTRATANTE informará por escrito de cuáles son los usos y costumbre del lugar al Consultor y éstos, una vez notificados habrán de atenerse a los mismos.

3.2 Conflicto de Interes

- (a) **Impedimento del Consultor de beneficiarse de comisiones, descuentos, etc.**

La única remuneración del Consultor en relación con este Contrato o con los Servicios será estipulada en la Cláusula 6 y con sujeción a lo dispuesto en la Cláusula 3.2, el Consultor no podrá aceptar en beneficio propio ninguna comisión, descuento o pago similar de práctica en el comercio en relación con las actividades desarrolladas en cumplimiento de este Contrato, de sus obligaciones en virtud del mismo o de la prestación de los Servicios y hará todo lo posible para asegurarse que ningún Subconsultor, ni personal, ni agentes de ellos reciban ninguna de tales remuneraciones.

- (b) **Normas de Adquisiciones de los Organismos de Financiamiento**

En caso de que el Consultor, como parte de los Servicios, tenga la responsabilidad de asesorar al Contratante en materia de adquisición de bienes, contratación de obras o prestación de servicios, el Consultor deberá cumplir con toda norma de adquisiciones aplicable del Banco y de otros organismos de financiamiento y deberá en todo momento ejercer tal responsabilidad en el mejor interés del Contratante. Todo descuento o comisión obtenido por el Consultor en el ejercicio de tal responsabilidad en las adquisiciones deberá ser a beneficio del Contratante. Sólo se pagarán estas adquisiciones siempre y cuando se presenten las facturas de compra.

- (c) **Impedimento del Consultor y las Entidades afiliadas de tener intereses en el Programa.**

El Consultor acuerda que, durante la vigencia de este Contrato como después de su expiración, ni ellos ni ninguna entidad afiliada a ellos, podrá suministrar bienes, construir obras o prestar servicios (salvo los Servicios y su continuación) para el Programa.

- (d) **Prohibición de desarrollar actividades incompatibles**

El Consultor no desarrollará en forma directa o indirecta, ninguna actividad comercial o profesional que sea incompatible con las asignadas en virtud de éste Contrato.

3.3 Confidencialidad

El Consultor, Subconsultor o personal de ambos no podrán durante la vigencia de este Contrato o dentro de los dos (2) años posteriores a su expiración, revelar ninguna información confidencial o de propiedad del CONTRATANTE relacionada con el Proyecto, los Servicios, este Contrato o las Actividades u operaciones del CONTRATANTE sin consentimiento previo por escrito de este último.

3.4 Responsabilidad de los Consultores

El Consultor será responsable ante EL CONTRATANTE por la prestación de los Servicios de acuerdo con las disposiciones de este Contrato y por cualquier

pérdida que sufra EL CONTRATANTE como consecuencia del incumplimiento en que incurra El Consultor en tal prestación, con sujeción a las siguientes limitaciones:

- (a) El Consultor no será responsable por los daños o perjuicios provocados o emergentes de los actos, incumplimientos, faltas u omisiones de otras personas que no sea el Consultor, Subconsultor o el Personal de cualquiera de ellos;
- (b) El Consultor no será responsable por los daños o perjuicios provocados por o derivados de ninguna circunstancia ajena a su control.

3.5 Pago de indemnización por El Consultor al CONTRATANTE

Tanto durante la vigencia de este Contrato como después de su expiración, EL CONSULTOR indemnizará al Cliente totalmente y efectivamente por toda pérdida, daño, lesiones, muertes, gastos, acciones, juicios, demandas, costos y reclamaciones incluidos, sin que esta mención tenga carácter taxativo, los honorarios y gastos legales sufragados por el Contratante o por cualquier tercero, cuando tales pérdidas, daños, lesiones o muertes sean resultado de un acto ilícito, de la falta a sus obligaciones o del cumplimiento por parte del Consultor, incluido el uso o la transgresión de los derechos de autor, de la propiedad literaria o de cualquier invento, artículo o artefacto patentado.

3.6 Seguros que deberá contratar el Consultor

El Consultor contratará y mantendrá y hará que todo Subconsultor contrate y mantenga, a su propio costo y en términos y condiciones aprobadas por el Contratante, seguros contra los riesgos y por las coberturas que se indican a continuación y (ii) a petición del Contratante presentará evidencia de la contratación y el mantenimiento de esos seguros y el pago de las primas de la póliza en vigencia, a saber:

- (a) Seguros de Responsabilidad Civil hacia Terceros por los vehículos motorizados utilizados por el Consultor o Subconsultor o por el Personal de cualquiera de ellos en el país del Gobierno, con una cobertura mínima de 25,000/50,000.
- (b) Seguro Social para empleados panameños.

3.7 Contabilidad y Auditoría

El Consultor (i) llevará cuentas y registros precisos y sistemáticos respecto a los Servicios que presta EL CONTRATANTE con fundamento de los mismos, de acuerdo con principios contables aceptados internacionalmente y en la forma y con minuciosidad necesarias para identificar rápida y claramente lo que sea necesario.

- (ii) y permitirá que el Contratante o representante periódicamente y hasta un año después de cumplido el contrato, los inspecciones, obtenga de ellos copias y los verifiquen los auditores.

3.8 Acciones del Consultor que requieren la Aprobación Previa del Contratante.

El Consultor deberá obtener la aprobación previa por escrito del Contratante para realizar las siguientes actividades:

- (a) El nombramiento del personal que ha de llevar a cabo cualquier parte de los Servicios.
- (b) La celebración un subcontrato para la prestación de cualquier parte de los servicios, entendiéndose:
 - (i) la selección de subconsultor como los términos y condiciones del subcontrato, deben ser aprobados por escrito por el CONTRATANTE, antes de la firma del mismo;
 - (ii) el Consultor seguirá siendo el responsable de los servicios prestado por el subconsultor y su personal.

3.9 Obligación de presentar informes

El Consultor presentara al CONTRATANTE los informes y documentos que se especifican en los Términos de Referencia, en la forma, la cantidad y el plazo que en el mismo se establezca.

3.10 Propiedad del CONTRATANTE de los documentos preparados por el Consultor.

Todos los informes y demás documentos que prepare EL CONSULTOR en cumplimiento de los Servicios pasarán a ser propiedad del CONTRATANTE, a quien EL CONSULTOR los entregará, a más tardar cuando venza o se rescinda este Contrato, junto con un inventario pormenorizado de todos ellos. El Consultor podrá conservar copia de dichos documentos, pero no podrá utilizarlos para fines ajenos a este Contrato sin el consentimiento previo por escrito del CONTRATANTE.

3.11 Equipo y materiales suministrados por el CONTRATANTE

Los equipos y materiales que el CONTRATANTE facilite al Consultor, o que éste compre con fondos suministrados por el CONTRATANTE, serán de propiedad de este último y así se identificarán. Cuando venza o se rescinda este Contrato, el Consultor entregará al CONTRATANTE un inventario de los mencionados equipos y materiales, de los cuales dispondrá siguiendo las instrucciones del CONTRATANTE.

4.0 PERSONAL DE LOS CONSULTORES

4.1 Generalidades

El Consultor contratará y asignará Personal con el nivel de competencia y experiencia necesarias para prestar los Servicios.

4.2 Descripción del Personal

- (a) En el Apéndice C se describen los cargos, funciones, títulos y calificaciones individuales de todo el Personal del Consultor, así como del tiempo estimado durante el que se desempeñarán prestando los Servicios.
- (b) Si a fin de cumplir las disposiciones las Cláusulas 3.1 (a) fuera necesario ajustar los períodos estimados de contratación de Personal

que figuren en el Apéndice C, el consultor podrá hacerlo notificando dicha circunstancia por escrito al Contratante, siempre (i) que dichos ajustes no modifiquen el período originalmente estimado de desempeño de cualquier persona en más de 10%, o en una semana, el que resulte mayor (ii) el total de dichos ajustes no haga que el monto de los pagos que deban efectuarse en virtud de este Contrato supere los límites máximos establecidos en la Cláusula 6.2(b). Cualquier otro ajuste de esa naturaleza solo podrá hacerse con el consentimiento por escrito del contratante.

- (c) Si se requieran otros trabajos no establecidos en los Servicios (ver Términos de Referencia), se podrá extender el período de trabajo del personal según Apéndice C, mediante el acuerdo por escrito entre el Contratante y el Consultor, siempre que dicha extensión, a menos que se acuerde lo contrario, no haga que el monto de los pagos que deban hacerse supere los límites máximos establecidos en la Cláusula 6.2(b).

4.3 Aprobación del Personal

El Contratante aprobará la nómina del personal y en su caso subconsultores enumerados en el Apéndice C. Con respecto a otro personal que el Consultor se proponga utilizar en la prestación de los Servicios, el Consultor presentará al Contratante, para su examen y aprobación, una copia de datos personales (en el caso de personal local) y una copia de certificado de buena salud (modelo, Apéndice D).

Si el contratante no lo objeta dentro de los veintiún (21) días calendarios, a partir de la recepción de los datos, se considerará que el personal ha sido aprobado.

4.4 Horas Laborables, Sobretiempo, Licencia, etc.

- (a) Horas laborables y los feriados que tendrá el personal extranjero se indican en el Apéndice E. Para tomar en cuenta el tiempo de viaje, se considerará que el personal extranjero que preste los Servicios dentro del país del Gobierno ha iniciado (terminado) sus funciones en relación con los mismos el número de días establecidos en el Apéndice E, antes de su llegada al país del Gobierno.
- (b) Salvo lo establecido en el apéndice E, el personal no tendrá derecho a cobrar sobre tiempo ni tomar licencia pagada por enfermedad o por vacaciones, rubros que se consideran cubiertos en la remuneración de los Consultores. Las licencias permitidas al personal están incluidas en los meses- consultor. Cualquier uso de licencia por el personal estará sujeto a la aprobación previa del consultor y no deberán causar demoras en la marcha y en la supervisión de los servicios.

4.5 Remoción y Sustitución del Personal.

- (a) Salvo que el Contratante acuerde lo contrario no se realizarán cambios en el personal. Si es necesario sustituir algún personal, por algún motivo fuera del alcance del Consultor, el mismo deberá ser reemplazado por otra persona de iguales o superiores calificaciones de la reemplazada.

- (b) si el Contratante (i) descubre que un individuo del Personal se ha conducido de manera inaceptable o ha cometido una acción criminal; (ii) tiene motivos para estar insatisfecho con el desempeño del personal, en ese caso el Consultor a solicitud del contratante expresando los motivos, lo reemplazará por otra con idoneidad y experiencia aceptable al Contratante.
- (c) los nombramientos del personal sustituto según los párrafos (a) y (b) el nivel de remuneración aplicable, así como gastos reembolsables (incluye dependientes), que el consultor quisiera reclamar como resultado de la sustitución, estarán sujetos a la aprobación previa del Contratante por escrito. (i) el consultor cubrirá todos los gastos adicionales de viaje y de otra índole inherentes a cualquier sustitución (ii) no podrá pagarse a ningún sustituto remuneración superior a la que correspondía al personal reemplazado.

5. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE

5.1 Colaboración

El contratante hará todo lo posible a fin de lograr que el Gobierno:

- (a) Otorgue al Consultor y en su caso al personal o subconsultor, los permisos de trabajo y demás documentos que necesiten para poder prestar los servicios.
- (b) Dar a los funcionarios, agentes y representantes del Gobierno todas las instrucciones que sean necesarias o pertinentes para la pronta y eficaz ejecución de los Servicios y proporcionar toda la información disponible referente a la consultoría.
- (c) EL CONTRATANTE seleccionará un Coordinador del Estudio de alto nivel jerárquico y con capacidades de liderazgo y dinamismo, que asegure un adecuado desarrollo y evolución del estudio focalizando su acción más en los logros de la consultoría por ser este un estudio en que los resultados prácticos son lo más importante.
- (e) EL CONTRATANTE no asume responsabilidad por el apoyo logístico que EL CONSULTOR requiera en la ejecución de los trabajos.

5.2 Pagos

En consideración de los Servicios prestado por el Consultor en virtud de este Contrato, el Contratante hará los pagos estipulados en la Cláusula 6 y en la forma allí indicada.

6. PAGOS A LOS CONSULTORES

6.1 Monto Total del Contrato

- (a) El monto total que el CONTRATANTE pagará al CONSULTOR por los Servicios prestados será la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL, SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE BALBOAS CON 50/100 (B/.356,797.50)

Equivalente a US.\$ 356,797.00 con cargo a la línea presupuestaria N°.0.09.1.5.3.02.42.170 del presupuesto del MOP de 1996.

- (b) A menos que se indique lo contrario en los Términos de la Cláusula 2.7 y de acuerdo a la Cláusula 6.1 (c), el monto de los pagos que deban

efectuarse en virtud de este Contrato no superará el monto máximo de B/.356,797.50 de moneda nacional.

- (c) No obstante lo dispuesto en la cláusula anterior (b), si las partes convienen que se harán pagos adicionales, a fin de cubrir cualquier gasto adicional que no se hubiere incluido en los costos mencionados en la Cláusula 6.1 (b), se elevarán el monto o según el caso, los montos máximos de la Cláusula 6.1 (b) precedente en la suma o sumas a que asciendan cualquiera de los pagos adicionales.

EL ESTADO aportará la suma de B/.10,703.93, para gastos administrativos según se estipula en el documento de proyecto firmado con el PNUD y el Gobierno Nacional, con cargo a la cuenta PNUD 30-09-400-54477 BANCO EXTERIOR.

6.2 Moneda de Pago

Los pagos descritos en la Cláusula 6.1 se efectuarán en Dólares Americanos.

6.3 Pagos en Moneda Nacional.

Con sujeción al monto establecido en la Cláusula 6.1 (b) el contratante pagará al Consultor los siguientes gastos que incurra en el país del Gobierno en relación a los servicios:

- (a) una asignación diaria de viático a cada uno de los miembros del personal extranjero contratado por períodos breves, con menos de doce (12) meses consecutivos en el país y durante los primeros noventa (90) días de esa permanencia.;
- (b) El costo de los equipos, materiales y suministros a ser adquiridos en el país del Gobierno, según la propuesta financiera.
- (c) El costo del personal local a las tasas indicadas en la propuesta financiera
- (d) el costo en moneda nacional de cualquier subcontratación para realizar los servicios y que el contratante apruebe previamente;
- (e) Cualquier pago adicional en concepto de adquisiciones adicionales acordadas entre las Partes siempre y cuando se presente las facturas de la compra.
- (f) el costo de los demás elementos que el consultor pueda necesitar para ejecutar sus servicios, previa autorización escrita del Contratante;

6.4 Forma de Pago

Los pagos con respecto a los servicios se realizarán contra la presentación de informes según los Términos de Referencia y de la siguiente manera:

- (a) Los pagos con respecto a los servicios se realizarán contra la presentación de informes según Términos de Referencia y de la siguiente manera:
- (b) El pago de 20% que será la suma de US.\$71,359.50 a la presentación del informe inicial de la consultoría.
- (c) El pago del 30% que será la suma de US.\$107,039.25 a la presentación del Informe Preliminar de la consultoría al cabo de 45 a 60 días.
- (d) El pago del 40% que será la suma de US.\$142,719.00 a la presentación del borrador del Informe Final de la consultoría.

- (e) El pago del 10% que será US.\$35,679,75 a la presentación del Informe Final de la consultoría. Este pago se efectuará después de presentado por el consultor, el informe final y dentro de los 15 días calendarios después de finalizada la consultoría y aprobado a satisfacción del contratante.

Los pagos a efectuarse en virtud de este contrato se efectuarán por ventanilla o se depositarán a la cuenta bancaria que indique el consultor.

7. EQUIDAD Y BUENA FE

7.1 Buena Fe

Las Partes se comprometen a actuar de Buena Fe en lo que respecta a sus derechos en virtud de este Contrato y a adoptar todas las medidas razonables que sean necesarias para asegurar el cumplimiento del objeto del mismo.

7.2 Aplicación del Contrato

En reconocimiento de la imposibilidad de prever en este Contrato todos los hechos que puedan darse durante la vigencia, las Partes coinciden aquí en el propósito de que el mismo se aplique con equidad a ambas, sin menoscabar los intereses de ninguna de ellas y convienen en que si durante la vigencia de este Contrato cualquiera de ellas considere que el mismo no se está aplicando con equidad, hará todo lo posible por llegar a un acuerdo a cerca de las medidas que pudieran ser necesarias a fin de eliminar la causa o causas de dicha inequidad, aunque la falta de acuerdo sobre cualquier medida conforme a esta Cláusula no configurará una controversia que pueda someterse a arbitraje.

8. SOLUCION DE CONTROVERSIAS

8.1 Arreglo Amigable

Las Partes harán lo posible por llegar a un arreglo amigable de todas las diferencias que surjan de este Contrato o de su interpretación o a su respecto.

8.2 Derecho de Arbitraje

Cualquier diferencia que surja entre las Partes en relación con cuestiones vinculadas con este Contrato que no pueda resolverse amigablemente dentro de los treinta (30) días posteriores a la recepción por una de ellas del pedido de arreglo amigable hecho por la otra podrá ser sometida por cualquiera de ellas a arbitraje de conformidad con las disposiciones de las Cláusulas 8.3 a 8.7.

8.3 Selección de Arbitros

En toda diferencia sometida por una Parte a arbitraje entenderá un único árbitro o un tribunal de arbitraje compuesto por tres árbitros, de acuerdo con las siguientes disposiciones:

- (a) Cuando las Partes convengan en que la diferencia se refiere a una cuestión técnica, podrán acordar la designación de un único árbitro o bien de no llegar aun acuerdo acerca de la persona de ese único árbitro dentro de los treinta (30) días de recibida por una de ellas una propuesta de designación en tal sentido, hecha por la parte que iniciará el procedimiento, cualquiera de dichas Partes podrá solicitar a el Secretario General de la Corte Permanente de Arbitraje de la Haya, una lista de por lo menos cinco candidatos; una vez recibida la misma, las Partes, alternándose, tacharán un nombre cada una y el último

candidato que quede en la mencionada lista será el único árbitro que habrá de decidir la cuestión planteada. Si dentro de los sesenta (60) días a partir de la fecha de la lista no resultara designado un candidato,

el Secretario General de la Corte Permanente de Arbitraje de la Haya, a solicitud de cualquiera de las Partes, designará entre los de esa lista o de otro modo, a un único árbitro para decidir la cuestión planteada.

- (b) Cuando las Partes no estén de acuerdo en que la diferencia se refiere a una cuestión técnica, el CONTRATANTE y el CONSULTOR designarán cada uno un árbitro y estos dos árbitros designarán conjuntamente a un tercero, que será el que habrá de presidir el tribunal de arbitraje. Si los árbitros designados por las Partes no designarán a un tercero dentro de los treinta (30) días posteriores de la fecha de designación del último de los dos árbitros nombrados por las Partes, a solicitud de cualquiera de ellas, el tercer árbitro será designado por El Secretario General de la Corte Permanente de Arbitraje de la Haya;
- (c) Si una diferencia regida por lo dispuesto en la Cláusula 8.3 (b) una de las Partes no designara al árbitro que le corresponde dentro los treinta (30) días posteriores a la fecha de designación del árbitro nombrado por la otra, la Parte que si hubiera designado un árbitro podrá solicitar El Secretario General de la Corte Permanente de la Haya, la designación de un único árbitro para decidir la cuestión planteada y así designado será el único árbitro en esa diferencia.;

8.4 Reglas de Procedimiento

Sin perjuicio de lo aquí indicado, el proceso arbitral se regirá por las reglas y procedimientos para arbitrajes de la Comisión de la Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (CNUDMI) vigentes en la fecha de este Contrato.

8.5 Sustitución de Árbitros

Si por algún motivo un árbitro no pudiera desempeñar sus funciones, se designará un sustituto de la misma manera en que fue designado el árbitro original.

8.6 Nacionalidad de los árbitros y condiciones que deben reunir los mismos

El árbitro único o el tercer árbitro designado de conformidad con los párrafos (a) y (c) de la Cláusula 8.3 será un perito en cuestiones jurídicas o técnicas reconocido internacionalmente y con amplia experiencia en la cuestión planteada y no podrá ser un nacional del país de origen del Consultor ni del país del Gobierno, a los fines de ésta Cláusula, "País de Origen" significará:

- (a) el país donde el Consultor hubiera nacido o se hubiera nacionalizado, o;
- (b) el país donde se encuentra la sede de operaciones del consultor;

8.7 Asuntos varios

En cualquier proceso arbitral llevado a cabo en virtud del presente:

- (a) el proceso, salvo que las partes convengan otra cosa, se celebrará en Panamá;
- (b) el español será el idioma oficial a todos los efectos;
- (c) el fallo del único árbitro o de la mayoría de los árbitros (o del tercer en caso de no haber mayoría) será definitivo y de cumplimiento obligatorio

y su ejecución podrá solicitarse en cualquier tribunal de jurisdicción competente; las Partes por el presente renuncian a oponer excepción de incompetencia o de inmunidad con respecto a dicha ejecución.

EN FE DE LO CUAL las Partes han dispuesto que se firme este Contrato con sus respectivos nombres en la fecha antes consignada el día 21 de enero de 1997.

El Contratante

LUIS E. BLANCO
Ministro de Obras Públicas

El Consultor

ROBERTO R. PALMA Q.
GEOCONSULT, S.A.

CARLOS A. VALLARINO
Director Nacional del Programa de Dinamización

REFRENDO:

MARIO A. BUSTAMANTE
Contraloría General de la República
Panamá, 18 de febrero de 1997

REPUBLICA DE PANAMA
PROGRAMA DE REHABILITACION Y ADMINISTRACION VIAL
PRESTAMO B.I.D. No.769/OC-PN
PROYECTO DE DINAMIZACION DE LA EJECUCION DEL PRESUPUESTO DE
INVERSIONES EN INSTITUCIONES PRIORITARIAS DEL SECTOR PUBLICO
PAN/95/001/D/01/99
INGENIERIA ESTRUCTURAL Y GEOTECNICA, S.A.

CONTRATO Nº61-96
(De 21 de enero de 1997)

Entre los suscritos, a saber: **ING. LUIS E. BLANCO**, MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS, varón, panameño, mayor de edad, casado, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal Nº.8-124-800, en nombre y representación del ESTADO quien en lo sucesivo se llamará EL ESTADO, por una parte y **ING. NICOLAS O. CHOY A.**, portador de la cédula de identidad personal Nº.4-125-2169, en nombre y representación de **INGENIERIA ESTRUCTURAL Y GEOTECNICA, S.A.**, debidamente inscrita en el Registro Público, sección de Micropelicula Mercantil a Ficha 173953, Rollo 18917, Imagen 25, con Licencia COMERCIAL TIPO "B" Nº.22240, por la otra parte, quien en lo sucesivo se llamará EL CONTRATISTA, tomando en cuenta el ACTO PUBLICO No.40-96, para la REHABILITACION DE LAS ESTACIONES DE CONTROL DE PESOS Y DIMENSIONES: PASO CANOA RENGLON Nº.1 Y EL ESPINAL, RENGLON Nº.2, en las PROVINCIAS DE CHIRIQUI Y LOS SANTOS, que forma parte del PROGRAMA DE REHABILITACION Y ADMINISTRACION VIAL, Préstamo No.769/OC-PN (B.I.D.), celebrado el día 16 de OCTUBRE de 1996, se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO: EL CONTRATISTA se obliga formalmente a llevar a cabo la REHABILITACION DE LA ESTACION DE CONTROL DE PESOS Y DIMENSIONES DE PASO CANOA, RENGLON Nº.1, en la Provincia de Chiriquí, de acuerdo con todo el Pliego de Cargos y demás documentos preparados para ello y consiste principalmente en los siguientes trabajos:

CANTIDAD APROXIMADA

REGLON No.1 (PASO CANOA)

REHABILITACION DE LA ESTACION DE CONTROL
DE PESOS Y DIMENSIONES, EN PASO CANOA,
PROVINCIA DE CHIRIQUI

GLOBAL

SEGUNDO: EL CONTRATISTA se compromete a suministrar todo el personal directivo, técnico y administrativo, la mano de obra, la maquinaria, equipo incluyendo combustible, herramientas, instrumentos, materiales, transporte, conservación durante el período de construcción, garantía, financiamiento y todas las operaciones necesarias para terminar completa y satisfactoriamente la obra propuesta, dentro del período de construcción establecido para ello. EL CONTRATISTA no hará gastos relacionados con este contrato en países que no sean miembros del B.I.D.

TERCERO: EL CONTRATISTA acepta que las Condiciones Generales, Condiciones Especiales, Especificaciones Técnicas y Suplementarias, Planos, Adendas y demás documentos preparados por la Dirección Nacional de Administración de Contratos del MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS, para la ejecución de la obra arriba indicada, así como su propuesta, son anexos de este contrato, y por lo tanto forman parte integrante del mismo, obligando tanto al CONTRATISTA, como a EL ESTADO a observarlos fielmente.

CUARTO: Queda convenido y aceptado que EL CONTRATISTA se obliga a ejecutar la obra a que se refiere este contrato y a terminarla íntegra y debidamente a los SESENTA (60) días calendario, para el REGLON No.1, a partir de la Orden de Proceder.

QUINTO: EL ESTADO reconoce y pagará al CONTRATISTA por la construcción total de la obra enumerada en el presente contrato la suma de SETENTA Y SIETE MIL, OCHOCIENTOS BALBOAS CON 00/100 (B/.77,800.00), en conformidad con lo que presentó en su propuesta EL CONTRATISTA, por el trabajo efectivamente ejecutado y cuyo pago acepta recibir EL CONTRATISTA en efectivo con cargo a la Partida Presupuestaria No.0.09.1.5.4.02.42.170 del año 1996.

EL ESTADO aportará B/.2,334.00, que representa el 3% del valor del contrato, para gastos administrativos, con cargo a la cuenta PNUD 30-09-400-54477 BANCO EXTERIOR, según se estipula en el documento de proyecto, firmado con el Programa de Las Naciones Unidas para el Desarrollo y El Gobierno Nacional.

SEXTO: EL CONTRATISTA, podrá solicitar pagos parciales siguiendo al efecto el procedimiento que determina la parte pertinente del Pliego de Cargos.

SEPTIMO: EL ESTADO declara que EL CONTRATISTA ha presentado una Fianza Definitiva o de Cumplimiento por el TREINTA POR CIENTO (30%) del valor del contrato en el caso de una garantía bancaria incondicional o de TREINTA POR CIENTO (30%) del precio del contrato en el caso de una compañía aseguradora o afianzadora que responda por la ejecución completa y satisfactoria de la obra, la cual ha sido constituida mediante la Garantía de Contrato N°.15-029582-0-00000 de la Compañía ASEGURADORA MUNDIAL, S.A., por la suma de VEINTITRES MIL, TRESCIENTOS CUARENTA

BALBOAS CON 00/100 (B/.23,340.00), válida hasta el 3 DE ENERO de 2000. Dicha Fianza se mantendrá en vigor por un período de tres (3) años, después que la obra objeto de este contrato haya sido determinada y aceptada a fin de responder por defectos de construcción y materiales usados en la ejecución del contrato, vencido dicho término y no habiendo responsabilidad exigible se cancelará la Fianza.

OCTAVO: Como garantía adicional de cumplimiento, EL ESTADO retendrá el DIEZ POR CIENTO (10%) del valor total del trabajo ejecutado hasta la fecha de la cuenta.

NOVENO: EL CONTRATISTA tendrá derecho a solicitar pagos adicionales por aumento en los costos producidos por variaciones sustanciales o imprevisibles en los precios de los mismos, de conformidad con lo dispuesto en el Numeral 11.7)PAGOS Y RECONOCIMIENTOS ESPECIALES) de las Condiciones Especiales del Pliego de Cargos.

DECIMO: EL CONTRATISTA se compromete a pagar las cuotas sobre riesgos profesionales para cubrir accidentes de trabajo que se registren en relación directa en las estipulaciones de que es materia este contrato.

DECIMO

PRIMERO: EL CONTRATISTA deberá suministrar, colocar y conservar por su cuenta DOS (2) letreros que tengan como mínimo 3.50m. de ancho por 2.50m. de alto, para cada RENGLON. Los letreros serán colocados al inicio de obra en un lugar visible, donde señale el Residente y donde indique que la obra es financiada por el Gobierno de Panamá y el B.I.D., al final de obra serán entregados al MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS, en la División de Obras más cercana.

DECIMO

SEGUNDO: EL CONTRATISTA revelará a EL ESTADO y a sus representantes de toda acción derivada del cumplimiento de este contrato tal como lo establece el Pliego de Cargos y renuncia a invocar la protección del Gobierno Extranjero a intentar reclamación diplomática en lo tocante a los deberes y derechos originales en el contrato, salvo el caso de denegación de justicia.

DECIMO

TERCERO: Queda convenido y aceptado que el presente contrato se resolverá administrativamente, si EL CONTRATISTA no iniciare los trabajos dentro de los siete (7) días calendario siguientes a la fecha establecida en la Orden de Proceder.

DECIMO

CUARTO: Serán también causales de resolución administrativa del presente contrato las que señala el Artículo 104 de la Ley 56 del 27 de diciembre de 1995, a saber:

1. El incumplimiento de las Cláusulas pactadas.
2. La muerte de EL CONTRATISTA, en los casos en que deban producir la extinción del contrato conforme al Código Civil, si no se ha previsto que el mismo pueda continuar con los sucesores de EL CONTRATISTA; cuando sea una Persona Natural.
3. La quiebra o el Concurso de Acreedores de EL CONTRATISTA o por encontrarse éste en estado de

suspensión o cesación de pagos sin que se hayan producido las declaraciones de quiebra correspondiente.

4. Incapacidad física permanente de EL CONTRATISTA, certificada por médico idóneo; que le imposibilite la realización de la obra, si fuera Persona Natural.
5. Disolución de EL CONTRATISTA, cuando éste sea una persona jurídica, o de alguna de las sociedades que integra un consorcio o asociación accidental, salvo que los demás miembros del consorcio o asociación accidental puedan cumplir el contrato de que se trata.

DECIMO
QUINTO:

Se considerarán también como causales de resolución administrativa por incumplimiento del contrato, pero sin limitarse a ellas, las siguientes:

1. Que EL CONTRATISTA rehuse o falle en llevar a cabo cualquier parte de la misma con la diligencia que garantice su terminación satisfactoria dentro del período especificado en el contrato, incluyendo cualquiera extensión de tiempo debidamente autorizada;
2. No haber comenzado la obra dentro del tiempo debido según lo establecido en el Acápito PROGRESO DE LA OBRA del Pliego de Cargos.
3. Las acciones de EL CONTRATISTA que tiendan a desvirtuar la intención del contrato;
4. El abandono o suspensión de la obra sin la autorización debidamente expedida.
5. La renuencia a cumplir con las indicaciones o acatar las órdenes desconociendo la autoridad del Residente o del Ingeniero; y
6. No disponer del personal ni del equipo con la calidad, capacidad y en la cantidad necesaria para efectuar satisfactoriamente la obra dentro del período fijado.

DECIMO
SEXTO:

El Contratista aceptada de antemano que EL ESTADO se reserva el derecho de hacer cambios o alteraciones en las cantidades y en la naturaleza del trabajo, de disminuir o suprimir las cantidades originales de trabajo para ajustar la obra a las condiciones requeridas o cuando así convenga a sus intereses, sin que se produzcan alteraciones en los precios unitarios establecidos en la propuesta, ni derecho a reclamo alguno por parte del Contratista.

En estos casos se requerirá formalizar estos cambios y alteraciones mediante una orden escrita del Ingeniero Director.

DECIMO
SEPTIMO:

El Contratista acepta que la aprobación por parte del MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS de los materiales que sean

utilizados en la ejecución de la obra, así como la aprobación de los trabajos ejecutados no lo exime de su responsabilidad por el comportamiento y durabilidad de los materiales, trabajos realizados y el nivel de seguridad de los usuarios de la vía.

**DECIMO
OCTAVO:**

Se acepta y queda convenido que EL ESTADO deducirá la suma de VEINTICINCO BALBOAS CON 93/100, (B/.25.93), por cada día que transcurra pasad la fecha de entrega de la obra completa, sin que dicha entrega haya sido efectuada, a manera de compensación por los perjuicios ocasionados por la demora en cumplir el compromiso contraído.

**DECIMO
NOVENO:**

Al original de este contrato se le adhieren timbres por valor de B/.77.80, de conformidad con el Artículo 967 del Código Fiscal.

Para constancia se extiende y firma este documento en la ciudad de Panamá, a los 21 días del mes de enero de 1997.

El Estado

LUIS E. BLANCO
Ministro de Obras Públicas

El Contratista

NICOLAS O. CHOY A.
Ingeniería Estructural y Geotécnica, S.A.

CARLOS A. VALLARINO
Director Nacional del Programa de Dinamización

REFRENDO:

MARIO A. BUSTAMANTE
Contraloría General de la República
Panamá, 18 de febrero de 1997

CONSEJO DE GABINETE
DECRETO DE GABINETE N°15
(De 12 de marzo de 1997)

**Por el cual se autoriza la emisión de Títulos del Estado
denominados "BONOS DE OBRAS PUBLICAS"**

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 195 numeral 7 de la Constitución Política de la República de Panamá, le corresponde al Consejo de Gabinete negociar y contratar empréstitos, organizar el crédito público, reconocer la deuda nacional y arreglar su servicio con sujeción a las leyes que expida la Asamblea Legislativa, conforme a la atribución contenida en el numeral 11 del artículo 153 de la Constitución Política de la República de Panamá.

Que por cuanto el Organismo Legislativo no ha dictado la Ley correspondiente, el Organismo Ejecutivo podrá ejercer estas atribuciones y enviar al Organismo Legislativo copia de todos los Decretos que dicte en ejercicio de esta facultad.

Que en tal virtud le compete al Consejo de Gabinete la emisión de títulos de deuda pública para organizar el crédito público.

DECRETA:

ARTICULO 1: (EMISION) Se autoriza la emisión a través del Ministerio de Hacienda y Tesoro de hasta SESENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS MIL BALBOAS O DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (B/66,700.000.00) en BONOS DE OBRAS PUBLICAS de la República de Panamá, para financiar la construcción y mantenimiento de la carretera Punta Peña - Almirante.

ARTICULO 2: (TERMINOS Y CONDICIONES) La emisión a que se refiere el artículo anterior contempla los siguientes términos y condiciones:

FORMA Y DENOMINACIONES: Valores emitidos a título nominativo y registrado, expedidos en denominaciones de mil y múltiplos de mil.

PLAZO: Diez (10) años, incluyendo tres (3) años de período de gracia a capital, contados a partir de la fecha de la emisión.

TASA DE INTERES: Causarán intereses a la tasa Libor de tres (3) meses más 3 1/4% anual. Los intereses se calcularán trimestralmente desde la fecha de la emisión y serán pagados a su presentación al BANCO NACIONAL DE PANAMA en su carácter de Agente de Suscripción y de pago.

Este pago se hará en Balboas o Dólares de los Estados Unidos de América. Los intereses que produzcan los BONOS DE OBRAS PUBLICAS estarán libres del impuesto sobre la renta, así como de las utilidades de su enajenación.

PERIODO DE GRACIA: Los Bonos tendrán un período de gracia a capital de tres años, contados a partir de la fecha de su emisión, período en el cual sólo se pagarán los intereses trimestrales correspondientes.

AMORTIZACION A CAPITAL: El capital se amortizará mediante veintiocho (28) cuotas iguales y trimestrales, vencido el período de gracia anterior, es decir, las amortizaciones a capital se harán al treceavo (13vo.) trimestre del plazo, contado a partir de la fecha de la emisión.

COMISION DE SUSCRIPCION: Medio por ciento (1/2%) sobre el monto que se suscriba trimestralmente.

ARTICULO 3: El Ministerio de Hacienda y Tesoro y la Contraloría General de la República quedan autorizados para tomar las medidas necesarias para garantizar la oportuna y adecuada emisión de los BONOS DE OBRAS PUBLICAS.

Asimismo, se autoriza al Ministro de Hacienda y Tesoro, al Contralor General de la República y al Gerente General del Banco Nacional de Panamá, para efectuar todas las gestiones y suscribir los documentos que sean necesarios para la suscripción de los BONOS DE OBRAS PUBLICAS, de acuerdo a las disposiciones legales pertinentes.

ARTICULO 4: (FINALIDAD) Los BONOS DE OBRAS PUBLICAS cuya emisión se autoriza, se utilizarán para la construcción y mantenimiento de la Carretera Punta Peña - Almirante y ramal a Punta Róbalo en la Provincia de Bocas del Toro. La referida carretera tiene una longitud aproximada de 85.00 kilómetros, con pavimento de carpeta asfáltica, de doble vía. Su punto inicial está localizado en Punta Peña en la carretera Sitio Presa (Fortuna) - Chiriquí Grande y el punto final del proyecto está ubicado en la población de Almirante; incluyendo un ramal a Punta Róbalo.

ARTICULO 5: Los BONOS DE OBRAS PUBLICAS requerirán, para su validez de la firma del Ministro de Hacienda y Tesoro conjuntamente con el Contralor General de la República o el Vice Ministro de Hacienda y Tesoro y el Sub Contralor General de la República.

ARTICULO 6: Inclóyase en el Presupuesto General del Estado de cada vigencia fiscal, las partidas necesarias para cubrir el pago de los intereses de los BONOS DE OBRAS PUBLICAS cuya emisión autoriza el presente Decreto de Gabinete, así como para pagar el capital de los Bonos a su vencimiento.

ARTICULO 7: El Organo Ejecutivo reglamentará la emisión de estos Bonos de Obras Públicas, por conducto del Ministerio de Hacienda y Tesoro.

ARTICULO 8: Remítase copia del presente Decreto a la Asamblea Legislativa para los efectos de lo dispuesto en el ordinal 7o. del Artículo 195 de la Constitución Política de la República de Panamá.

ARTICULO 9: El presente Decreto de Gabinete comenzará a regir a partir de su promulgación.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en la ciudad de Panamá, a los 12 días del mes de marzo de mil novecientos noventa y siete (1997)

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República
RAUL MONTENEGRO DIVIAZO
Ministro de Gobierno y Justicia
RICARDO ALBERTO ARIAS
Ministro de Relaciones Exteriores
MIGUEL HERAS CASTRO
Ministro de Hacienda y Tesoro
PABLO ANTONIO THALASSINOS
Ministro de Educación
LUIS E. BLANCO
Ministro de Obras Públicas

AIDA LIBIA M. DE RIVERA
Ministra de Salud
MITCHELL DOENS
Ministro de Trabajo y Bienestar Social
RAUL ARANGO GASTEAZORO
Ministro de Comercio e Industrias
FRANCISCO SANCHEZ CARDENAS
Ministro de Vivienda
MANUEL H. MIRANDA
Ministro de Desarrollo Agropecuario, a.i.
GUILLERMO O. CHAPMAN JR.
Ministro de Planificación
y Política Económica

OLMEDO DAVID MIRANDA JR.
Ministro de la Presidencia y
Secretario General del Consejo
de Gabinete

RESOLUCION DE GABINETE N°28 (De 12 de marzo de 1997)

"Por el cual se emite concepto favorable al contrato a suscribirse entre EL ESTADO por conducto de Ministerio de Obras Públicas y la empresa CONSTRUCTORA URBANA, S.A., para la Construcción y Mantenimiento de la carretera Punta Peña - Almirante y Ramal a Punta Róbaló, en la provincia de Bocas del Toro."

EL CONSEJO DE GABINETE

CONSIDERANDO:

Que el 29 de abril de 1996 se celebró el Acto Público N°. 36-95, relativo a la Construcción y Mantenimiento de la carretera Punta Peña - Almirante y Ramal a Punta Róbaló, en la provincia de Bocas del Toro.

Que el referido Acto Público fue adjudicado por el Ministerio de Obras Públicas a la empresa CONSTRUCTORA URBANA, S.A., por la suma de SESENTA Y SEIS MILLONES SETESCIENTOS MIL BALBOAS (B/.66,700,000.00).

Que el Ministerio de Obras Públicas ha sometido el contrato correspondiente con la empresa CONSTRUCTORA URBANA, S.A. al Consejo de Gabinete, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley 56 de 27 de diciembre de 1995.

RESUELVE:

- ARTICULO 1º:** Emitir concepto favorable al contrato a suscribirse entre EL ESTADO por conducto del Ministerio de Obras Públicas y la empresa CONSTRUCTORA URBANA, S.A. para la Construcción y Mantenimiento de la carretera Punta Peña - Almirante y Ramal a Punta Róbalo, por un monto de B/.66,700,000.00.
- ARTICULO 2º:** Esta Resolución se aprueba para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley 56 de 27 de diciembre de 1995.
- ARTICULO 3º:** Esta Resolución empezará a regir a partir de su aprobación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dada en la ciudad de Panamá, a los 12 días del mes de marzo de mil novecientos noventa y siete (1997)

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República
RAUL MONTENEGRO DIVIAZO
Ministro de Gobierno y Justicia
RICARDO ALBERTO ARIAS
Ministro de Relaciones Exteriores
MIGUEL HERAS CASTRO
Ministro de Hacienda y Tesoro
PABLO ANTONIO THALASSINOS
Ministro de Educación
LUIS E. BLANCO
Ministro de Obras Públicas

AIDA LIBIA M. DE RIVERA
Ministra de Salud
MITCHELL DOENS
Ministro de Trabajo y Bienestar Social
RAUL ARANGO GASTEAZORO
Ministro de Comercio e Industrias
FRANCISCO SANCHEZ CARDENAS
Ministro de Vivienda
MANUEL H. MIRANDA
Ministro de Desarrollo Agropecuario, a.i.
GUILLERMO O. CHAPMAN JR.
Ministro de Planificación
y Política Económica

OLMEDO DAVID MIRANDA JR.
Ministro de la Presidencia y
Secretario General del Consejo
de Gabinete

AVISOS

AVISO
Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 777 del Código de Comercio, yo **EMMANUEL ALBERTO GARCIA ORTEGA**, con cédula de identidad personal número 8-239-1054, actuando en condición de representante legal de la sociedad **INTERCREDIT**

GROUP, INC., con R.U.C. Nº 46411 - 0106-303611, por este medio, comunico al público en general, que he vendido a **NAZARETH WOLD INTERNACIONAL, S.A.**, con R.U.C. número 49663-0058-315767, el establecimiento comercial de mi propiedad denominado

CALZAMUNDO, ubicado en Avenida Central y calle 31, Calidonia, amparado con la licencia comercial tipo "B" Nº 53577.

Emmanuel Alberto Garcia Ortega
L-040-316-47
Tercera publicación

AVISO

Yo, **ROSE JENY MOLINA**, panameña portadora de la cédula de identidad personal Nº 8-346-205, aviso al público en general que vendo el negocio denominado **TALLER RUJEVENTA**, dedicado a la mecánica en general y ubicado en Calle Sta. Rio Abajo al señor **RUBEN DARIO GONZALEZ P.** con

cédula Nº 4-196-280.
ROSE JENY MOLINA
8-346-205
10 de marzo de 1997.
L-040-340-43
Segunda publicación

AVISO
Para dar cumplimiento a lo establecido en el Código de Comercio Artículo 777, comunico al público en general

que yo **GLADYS VIRGINIA DE SAMANIEGO** he vendido mi establecimiento comercial denominado **RESTAURANTE LA ZARAZA** ubicado en calle Ricardo Arias, Edif. Comi, Local P.B. 2, Corregimiento de Bella Vista, amparado con Licencia Comercial tipo A Nº 9124 a la Sra. Amoy Lee a partir de la fecha.
L-040-358-53
Segunda publicación

AVISO
Al tenor del Artículo 777, del Código de Comercio, por este medio, nosotros con el debido respeto, avisamos que vendimos el establecimiento comercial denominado **PROTECCION DE PROPIEDADES, S.A.**, amparado en la sociedad anónima denominada **PROTECCION DE PROPIEDADES, S.A.**, debidamente inscrita a Ficha 249799, Rollo 32932 e Imagen 110 de la Sección Micropelículas (Mercantil) del Registro Público, con domicilio

en Avenida "F", Loma Alegre, Casa Nº 21, San Francisco, amparada con Licencia Comercial tipo B Nº 45,588 de 14 de agosto de 1992, y pedimos que nos concedan tres publicaciones, ya que el establecimiento comercial y la sociedad a n ó n i m a **PROTECCION DE PROPIEDADES, S.A.**, pasó a otro propietario, quien efectuó cambio de la razón social a **MAGNUM SECURITY, S.A.**, mediante Escritura Nº 9,010 de 23 de octubre de 1996, de la Notaría Quinta del Circuito de Panamá, debidamente inscrita a Ficha 249799, Rollo 32932 e Imagen 110, de la Sección Micropelículas (Mercantil) del Registro Público, Ciudad de Panamá.
Panamá, 11 de marzo de 1997.

Charles Patrick Morris García
Céd. 8-403-876
Melissa Kristine Morris García
Céd. 8-235-2118
Melaine Karla Morris García
Céd. 8-144-840
L-040-381-36

Segunda publicación

AVISO DE DISOLUCION
Se notifica al público en general que mediante Escritura Pública Nº 1272 de 24 de febrero de 1997 de la Notaría Novena del Circuito de Panamá ha sido **DISUELTA** la sociedad **SOCOL 7 SHIPPING INC.** según consta en el Registro Público, Sección de Micropelículas Mercantil a la Ficha 268141, Rollo 53248, Imagen 0093 desde el 5 de marzo de 1997.
Panamá, 12 de marzo de 1997.
L-040-402-14
Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION
Se notifica al público en general que mediante Escritura Pública Nº 1273 de 24 de febrero de 1997 de la Notaría Novena del Circuito de Panamá ha sido **DISUELTA** la sociedad **SOCOL 8 SHIPPING INC.** según consta en el Registro Público,

Sección de Micropelículas Mercantil a la Ficha 268142, Rollo 53248, Imagen 0002 desde el 6 de marzo de 1997.
Panamá, 12 de marzo de 1997.
L-040-402-14
Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION
De conformidad con la ley, se avisa al público que según consta en la Escritura Pública Nº 2,084, otorgada ante la Notaría Décima del Circuito de Panamá el 20 de febrero de 1997, la cual está inscrita en el Registro Público, Sección de Micropelícula (Mercantil), a Ficha 161843, Rollo 53216 e Imagen 0069, ha sido disuelta la sociedad denominada **VALESTART INTERNATIONAL S.A.**, desde el 4 de marzo de 1997.
Panamá, 4 de marzo de 1997
L-040-411-05
Unica publicación

LA DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO PUBLICO

CON VISTA A LA SOLICITUD 1443 CERTIFICA:
Que la sociedad **LOUISBOURG FINANCIAL CORP.**, se encuentra registrada en la Ficha 181976 Rollo 20010, Imagen 92, desde el veinte de noviembre de mil novecientos ochenta y seis.

DISUELTA
Que dicha sociedad queda disuelta mediante Escritura Pública Nº 9218 de fecha 27 de diciembre de 1996, de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, según consta al Rollo 53218, Imagen 0026, de la Sección de Micropelículas Mercantil desde el 4 de marzo de 1997.
Expedido y firmado en la ciudad de Panamá, el once de marzo de mil novecientos noventa y siete, a las 09-14-54.0 a.m.
Nota: Esta certificación no es válida si no lleva adheridos los timbres correspondientes.
MIGUEL ANGEL ALDIVIESO
Certificador
L-040-429-49
Unica publicación

EDICTOS AGRARIOS

EDICTO Nº 5
Penonomé, 17 de febrero de 1997

El suscrito **ADMINISTRADOR REGIONAL DE CATASTRO COCLE. HACE SABER:**

Que el señor **JORGE LUIS SANCHEZ CARVAJAL**, ha solicitado en compra a la nación un lote de terreno nacional, el cual tiene una superficie de 676.08 M2, ubicado en Llano Marín, corregimiento del Coco, distrito de Penonomé, provincia de Coclé, el cual se encuentra dentro de los

siguientes linderos y medidas.

NORTE: Terrenos nacionales ocupado por Concepción Sánchez Carvajal y mide 22.40 M.
SUR: Terrenos nacionales ocupado por Fernando Rodríguez y mide 23.59 M.

ESTE: Terrenos nacionales ocupado por Concepción Sánchez Carvajal y mide 25.47 M.
OESTE: Camino real a otros lotes y mide 33.58 M.

Que con base a lo que disponen los artículos 1230 y 1235 del Código Fiscal y la Ley 63 del 31 de julio de 1973, se fija el presente Edicto en

lugar visible de este despacho y en la Corregiduría del lugar por el término de diez (10) días hábiles y copia del mismo se da al interesado para que lo haga publicar en un diario de la localidad por una sola vez y en la Gaceta Oficial para que entro de dicho término puedan oponerse la persona o personas que se crean con derecho a ello.

Atentamente,
Ing. **AURELIO ANDRION H.**
Administrador Regional Catastro - Coclé
ADELA AGUIRRE DE LORENZO

Secretaria Ad-Hoc
L-040-262-94
Unica publicación

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO DIRECCION GENERAL DE CATASTRO REGIONAL DE COCLE
EDICTO Nº 19
Penonomé, 29 de noviembre de 1996
El suscrito Administrador Regional de Catastro de la provincia de Coclé, **HACE SABER:**
Que la señora **ALIS ARLIN GONZALEZ**,

con cédula de identidad personal Nº 9-148-300, ha solicitado a este Ministerio la adjudicación en propiedad a título oneroso, un globo de terreno nacional, con una superficie de 854.30 M2, ubicado en Nuevo Perú, corregimiento de Pocrí, Distrito de Aguadulce, Provincia de Coclé, el cual se encuentra dentro de los siguientes linderos generales:
NORTE: servidumbre de tierra.
SUR: Servidumbre de tierra.
ESTE: Calle de tierra El Perú - Pocrí.

OESTE: Terrenos nacionales, usuario Hilario Hernández. Que con base a lo que disponen los artículos 1230 y 1235 del Código Fiscal y la Ley 63 del 31 de julio de 1973, se fija el presente Edicto en lugar visible de este despacho y en la Corregiduría del lugar por el término de diez (10) días hábiles y copia del mismo se da al interesado para que lo haga publicar en un diario de la localidad por una sola vez y en la Gaceta Oficial para que dentro de dicho término puedan oponerse la persona o personas que se crean con derecho a ello.

Ing. AURELIO ANDRION H. Administrador Regional Catastro - Coclé JAVIER ENRIQUE TORRES Secretario Ad-Hoc Hago constar que el presente Edicto ha sido fijado hoy 13 de enero de 1997, a las 10:00 a.m. desfijado el día 24 de enero de 1997.

El Corregidor de Pocrí
LUIS PINZON
La Secretaria
DAMARIS DE VASQUEZ
L-156-892
Unica publicación

DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL DE LA CHORRERA SECCION DE CATASTRO ALCALDIA DEL DISTRITO DE LA CHORRERA EDICTO Nº 132
El suscrito Alcalde del Distrito de La Chorrera, HACE SABER:
Que el señor (a) MIGUEL PEREZ ARTUNDUAGA, varón, panameño, mayor de edad, Oficio Transportista, casado en la actual vigencia, con residencia en Los Tanques, Casa Nº s/n,

portador de la cédula de Identidad Personal Nº 4-89-530, en su propio nombre o representación de su propia persona, ha solicitado a este despacho que le adjudique a Título de Plena Propiedad, en concepto de venta un lote de Terreno Municipal, urbano localizado en el lugar denominado Calle Larixa, de la Barriada Los Tanques, corregimiento El Coco, donde se llevará a cabo una construcción distinguida con el número..... y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: Calle Larixa con 16.00 mts.
SUR: Resto de la Finca 6028, Tomo 194, Folio 104 Terreno Municipal con 16.00 Mts.
ESTE: Resto de la Finca 6028, Tomo 194, Folio 104 Terreno Municipal con 29.00 Mts.
OESTE: Resto de la Finca 6028, Tomo 194, Folio 104 Terreno Municipal con 29.00 Mts.

Area total del terreno, cuatrocientos sesenta y cuatro metros cuadrados (464.00 Mts. 2)

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal Nº 11 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días para que dentro de dicho plazo o término puedan oponerse la (s) persona (s) que se encuentran afectadas.

Entréguese sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial. La Chorrera diez 10 de octubre de mil novecientos noventa y seis.

El Alcalde Encargado (Fdo.) LIC. ERIC N. ALMANZA CARRASCO Jefe de la Sección de Catastro (Fdo.) SRA. CORALIA B.

DE ITURRALDE
Es fiel copia de su original. La Chorrera, diez (10) de octubre de mil novecientos noventa y seis.
SRA. CORALIA B. DE ITURRALDE Jefe de la Sección de Catastro Municipal L-040-418-70 Unica publicación

REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION Nº 2, VERAGUAS EDICTO Nº 123-97
El Suscrito Funcionario Sustanciador de La Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Veraguas; al público.

HACE SABER:
Que el señor (a) LUIS ANTONIO PINO PORTUGAL vecino (a) de Barriada 26 de Noviembre, corregimiento de Cabecera, Distrito de Santiago, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-92-832, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 9-3137, según plano aprobado Nº 909-02-9770 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierras baldías nacionales adjudicables, con una superficie de 7 Has + 5997.88 M2, ubicadas en Cañazas, Corregimiento de Canto del Llano, Distrito de Santiago, Provincia de Veraguas, comprendido dentro de los linderos:
NORTE: Alejandro Pino

Robles, camino de 15.00 metros de ancho a Guayaquil a Cañazas. SUR: Tomás Rujano, Cecilio Gómez. ESTE: Rosalia Pinzón Atencio. OESTE: Alejandro Pino Robles.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Santiago en la Corregiduría de — y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago, a los 10 días del mes de marzo de 1997.

ENEIDA DONOSO ATENCIO Secretaria Ad-Hoc TEC. JESUS MORALES GONZALEZ Funcionario Sustanciador L-040-329-52 Unica Publicación

EDICTO Nº 49
El suscrito Director General de Catastro, HACE SABER:
Que el señor EMMANUEL GONZALEZ REVILLA, ha solicitado a este Ministerio, en concesión un globo de terreno con una cabida superficial de 55.75 Mts. 2., ubicado en el Corregimiento de San Francisco, Distrito y Provincia de Panamá, el cual se encuentra dentro de los siguientes linderos y medidas:
NORTE: Colinda con Finca Nº 43410, Tomo 1030, Folio 378, propiedad del señor EMMANUEL GONZALEZ REVILLA.
SUR: Colinda con el Océano Pacífico.

ESTE: Colinda con Finca Nº 43880. OESTE: Colinda con Terrenos Nacionales. Con base a lo que disponen los artículos 1230 y 1235 del Código Fiscal y la Ley 63 de 31 de julio de 1973, se fija el presente Edicto en lugar visible del despacho de la oficina de la Dirección General de Catastro, y en la Corregiduría de San Francisco, por el término de diez (10) días hábiles, y copia del mismo se da al interesado para que lo haga publicar en un diario de la localidad por una sola vez, y en la Gaceta Oficial, para que dentro de dicho término puedan oponerse la persona o personas que se crean con derecho a ello.

Licdo. AGUSTIN SANJUR OTERO Director General de Catastro CRISTOBAL SEGUNDO Secretario L-040-387-46 Unica publicación

EDICTO Nº 48
El suscrito Director General de Catastro, HACE SABER:
Que la sociedad INMOBILIARIA JULIANA, S.A., debidamente inscrita a la Ficha 116352, Rollo 11603, Imagen 42, ha solicitado a este Ministerio, en concesión un globo de terreno con una cabida superficial de 48.68 Mts. 2., ubicado en el Corregimiento de San Francisco, Distrito y Provincia de Panamá, el cual se encuentra dentro de los siguientes linderos y medidas:
NORTE: Colinda con Finca Nº 43400, Tomo 1030, Folio 372, propiedad de la sociedad INMOBILIARIA JULIANA, S.A.
SUR: Colinda con el

Océano pacífico.
 ESTE: Colinda con Terrenos Nacionales.
 OESTE: Colinda con Terrenos Nacionales.
 Con base a lo que disponen los artículos 1230 y 1235 del Código Fiscal y la Ley 63 de 31 de julio de 1973, se fija el presente Edicto en lugar visible del despacho de la oficina de la Dirección General de Catastro, y en la Corregiduría de San Francisco, por el término de diez (10) días hábiles, y copia del mismo se da al interesado para que lo haga publicar en un diario de la localidad por una sola vez, y en la Gaceta Oficial, para que dentro de dicho término puedan oponerse la persona o personas que se crean con derecho a ello.

Licdo. AGUSTIN SANJUR OTERO
 Director General de Catastro
 CRISTOBAL SEGUNDO
 Secretario
 L-040-387-04
 Unica publicación

EDICTO N° 32
 El suscrito Director General de Catastro, **HACE SABER:**
 Que la sociedad **OCCARINA PROPERTY, S.A.**, debidamente inscrita a la Ficha 269190, Rollo 37838, Imagen 0045, ha solicitado a este Ministerio, en concesión un globo de terreno con una cabida superficial de 49.00 Mts. 2., ubicado en el Corregimiento de San Francisco, Distrito y Provincia de Panamá, el cual se encuentra dentro de los siguientes linderos y medidas:
 NORTE: Colinda con Finca N° 43390, Tomo 1030, Folio 366, propiedad de la sociedad OCCARINA PROPERTY, S.A.
 SUR: Colinda con el

Océano Pacífico.
 ESTE: Colinda con la Finca N° 43400, Tomo 1030, Folio 372.
 OESTE: Colinda con la Finca N° 43380, Tomo 1030, Folio 354.
 Con base a lo que disponen los artículos 1230 y 1235 del Código Fiscal y la Ley 63 de 31 de julio de 1973, se fija el presente Edicto en lugar visible del despacho de la oficina de la Dirección General de Catastro, y en la Corregiduría de San Francisco, por el término de diez (10) días hábiles, y copia del mismo se da al interesado para que lo haga publicar en un diario de la localidad por una sola vez, y en la Gaceta Oficial, para que dentro de dicho término puedan oponerse la persona o personas que se crean con derecho a ello.

Lic. AGUSTIN SANJUR OTERO
 Director General de Catastro
 CRISTOBAL SEGUNDO
 Secretario
 L-040-387-20
 Unica publicación

ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE BOQUERON DEPARTAMENTO DE CATASTRO MUNICIPAL
EDICTO N° 11-96
 El Suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Boquerón en uso de sus facultades legales que le confiere la Ley, al público en general;
HACE SABER:
 Que a este despacho se presentó el señor (a) (es) **ERICK ALEXIS ELIZONDRO** con cédula 4-121-1293, a fin de solicitar TITULO DE PLENA PROPIEDAD, sobre un globo de terreno que posee dentro de los egidos de la ciudad de Boquerón, y que el mismo tiene una superficie de 490.96, distinguido en

medio de los siguientes linderos:
 NORTE: Calle pública.
 SUR: Víctor Manuel Espinoza.
 ESTE: Manuel Araúz.
 OESTE: Víctor Manuel Espinoza Salas.
 Para comprobar el derecho que le asiste al señor (a) (es) **ERICK ALEXIS ELIZONDRO** sobre el lote de terreno descrito, se recibieron las declaraciones de los señores **MANUEL ARAUZ A., FELIX ESPINOZA, VICTOR MANUEL ESPINOZA.**
 Por todo esto se fija el presente Edicto en un lugar visible de este despacho por (30) días hábiles y copia del mismo se da al interesado para que lo haga publicar en un diario de circulación de esta provincia por (3) días consecutivos y una vez en la Gaceta Oficial.
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.
ANAYANSI CORTES
 Secretaria
AGUSTIN CONCEPCION GUERRA
 Alcalde Municipal
 L-037-409-50
 Unica publicación

DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL DE LA CHORRERA SECCION DE CATASTRO ALCALDIA DEL DISTRITO DE LA CHORRERA
EDICTO N° 24
 El suscrito Alcalde del Distrito de La Chorrera, **HACE SABER:**
 Que el señor (a) **DIGNA ALICIA SAMANIEGO GUTIERREZ**, panameña, mayor de edad, soltera, Oficio Doméstico, con residencia en Matuna, Calle Norte, Casa N° 2608, portador de la cédula de Identidad Personal N° 7-38-652, en su propio nombre o representación de su propia persona, ha

solicitado a este despacho que le adjudique a Título de Plena Propiedad, en concepto de venta un lote de Terreno Municipal, urbano localizado en el lugar denominado Calle 7ma. Norte, de la Barriada Barrio Colón, corregimiento Barrio Colón, donde hay una casa en habitación distinguida con el número 2608 y cuyos linderos y medidas son los siguientes:
 NORTE: Vereda con 2876 Mts.
 SUR: Finca 66199, Tomo 1519, Folio 346, propiedad de Carlos García Becerra con 28.96 Mts.
 ESTE: Calle 7ma. Norte con 12.34 Mts.
 OESTE: Resto libre finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con 11.77 Mts.
 Area total del terreno, trescientos cuarenta y cuatro metros cuadrados con noventa y tres decímetros cuadrados (344.93 Mts. 2).
 Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal N° 11 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días para que dentro de dicho plazo o término puedan oponerse la (s) persona (s) que se encuentran afectadas.
 Entréguese sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.
 La Chorrera 24 de febrero de mil novecientos noventa y siete.
 El Alcalde (Fdo.) Sr. ELIAS CASTILLO DOMINGUEZ
 Jefe de la Sección de Catastro

(Fdo.) SRA. CORALIA B.
 DE ITURRALDE
 Es fiel copia de su original. La Chorrera, veinticuatro (24) de febrero de mil novecientos noventa y siete.
 SRA. CORALIA B. DE ITURRALDE
 Jefe de la Sección de Catastro Municipal
 L-040-371-98
 Unica publicación

DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL DE LA CHORRERA SECCION DE CATASTRO ALCALDIA DEL DISTRITO DE LA CHORRERA
EDICTO N° 25
 El suscrito Alcalde del Distrito de La Chorrera, **HACE SABER:**
 Que el señor (a) **MARIA EUGENIA MIRANDA MIRANDA**, panameña, mayor de edad, soltera, Oficio Contador Público Autorizada, con residencia en Barriada Guadalupe, Casa N° 3359, Teléfono N° 244-0643, portadora de la cédula de Identidad Personal N° 4-194-879 en su propio nombre o representación de su propia persona, ha solicitado a este despacho que le adjudique a Título de Plena Propiedad, en concepto de venta un lote de Terreno Municipal, urbano localizado en el lugar denominado Calle tra. de la Barriada Guadalupe, corregimiento Guadalupe, donde se llevará a cabo una construcción distinguida con el número..... y cuyos linderos y medidas son los siguientes:
 NORTE: Resto de la Finca 9535, Tomo 297, Folio 472, ocupado por Fernando Cedeño con 10.015 Mts.
 SUR: Calle tra. con

25.881 Mts.
ESTE: Finca Nº 65635,
Tomo 1312, Folio 1515,
propiedad de Eladio
Alberto Navarro de Frias
con 43.40 Mts.

OESTE: Resto de la
Finca 9535, Tomo 297,
Folio 472, ocupado por
Teodora Pimentel de
Mitre con 30.108 Mts.

Area total del terreno,
sesientos cinco metros
cuadrados con cinco
decímetros cuadrados
con cuarenta
centímetros cuadrados
(605.0540 Mts. 2).

Con base a lo que
dispone el Artículo 14
del Acuerdo Municipal
Nº 11 del 6 de marzo de
1969, se fija el presente
Edicto en un lugar visible
al lote de terreno
solicitado, por el término
de diez (10) días para
que dentro de dicho
plazo o término puedan
oponerse la (s) persona
(s) que se encuentran
afectadas.

Entréguese sendas
copias del presente
Edicto al interesado para
su publicación por una
sola vez en un periódico
de gran circulación y en
la Gaceta Oficial.
La Chorrera 24 de
febrero de mil
novecientos noventa y
siete.

El Alcalde
(Fdo.) Sr. ELIAS
CASTILLO
DOMINGUEZ
Jefe de la Sección
de Catastro
(Fdo.) SRA. CORALIA
B.

DE ITURRALDE
Es fiel copia de su
original. La Chorrera,
veinticuatro de febrero
de mil novecientos
noventa y siete.

SRA. CORALIA B.
DE ITURRALDE
Jefe de la Sección
de Catastro Municipal
L-040-372-79
Unica publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION

NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION Nº 8 - LOS
SANTOS

EDICTO Nº 005-97
El Suscrito Funcionario
Sustanciador del
Ministerio de Desarrollo
Agropecuario,
Departamento de
Reforma Agraria, Región
8, en la Provincia de Los
Santos, al público:
HACE SABER:

Que, **CESAR**

ILDEFONSO HERRERA

JAEN, vecino (a) del
corregimiento de Santo
Domingo, Distrito de Las
Tablas, y con cédula de
identidad personal Nº 7-
44-774, ha solicitado al
Ministerio de Desarrollo
Agropecuario de
Reforma Agraria, Región
8, Los Santos, mediante
solicitud Nº 7-328-96, la
adjudicación a título
oneroso de una parcela
de tierra estatal
adjudicable, de una
superficie de 6 Has +
4008.13 M2., en el plano
Nº 701-21-6576 ubicado
en Qda. Abajo,
Corregimiento de Santo
Domingo, Distrito de Las
Tablas, Provincia de Los
Santos, comprendido
dentro de los siguientes
linderos:

NORTE: Terreno de
Bruno Sánchez, camino
que conduce de Santo
Domingo hacia otras
fincas.

SUR: Terreno de Roberto
Solís, servidumbre y
Qda. Santo Domingo.

ESTE: Terreno de Eulalia
Herrera y Roberto Solís,
camino a otras fincas.

OESTE: Camino hacia
Santo Domingo.

Para los efectos legales
se fija este Edicto en
lugar visible de este
despacho en la Alcaldía
del Distrito de Los
Santos o en la
Corregiduría de Las
Guabas y copias del
mismo se entregarán al
interesado para que los
haga publicar en los
órganos de publicidad
correspondientes, tal
como lo ordena el
artículo 108 del Código
Agrario. Este Edicto
tendrá una vigencia de
quince (15) días a partir
de la última publicación.
Dado en Las Tablas, a
los 7 días del mes de
enero de 1997.

ROSI M. RUILOBA
DE MORA
Secretaria Ad-Hoc

ERIC A.
BALLESTEROS
Funcionario
Sustanciador
L-095-2767
Unica Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION Nº 8 - LOS
SANTOS

EDICTO Nº 006-97
El Suscrito Funcionario
Sustanciador del
Ministerio de Desarrollo
Agropecuario,
Departamento de
Reforma Agraria,
Región 8, en la Provincia
de Los Santos, al
público:

HACE SABER:

Que, **VICTOR MANUEL**

DIAZ BALLESTEROS

OTRO, vecino (a) del

corregimiento de La
Palma, Distrito de Las
Tablas, y con cédula de
identidad personal Nº 7-
52-916, ha solicitado al
Ministerio de Desarrollo
Agropecuario de
Reforma Agraria,
Región 8, Los Santos,
mediante solicitud Nº 7-
270-82, la adjudicación
a título oneroso de una
parcela de tierra estatal
adjudicable, de una
superficie de 17 Has +
0003.91 M2., en el plano
Nº 705-04-6590 ubicado
en Candelaria,

Corregimiento de
Paraíso, Distrito de
Pocri, Provincia de Los
Santos, comprendido
dentro de los siguientes
linderos:

NORTE: Terreno de
Victor N. Diaz, Julio C.
Díaz, Abdiel Ramón
Cedeño.

SUR: Terreno de Sara
Zambrano y camino que
conduce de La Palma
hacia la playa.

ESTE: Camino que
conduce de La Palma
hacia la playa.

OESTE: Terreno de Sara
Zambrano.

Para los efectos legales
se fija este Edicto en
lugar visible de este
despacho en la Alcaldía
del Distrito de Pocri o en
la Corregiduría de
Paraíso y copias del
mismo se entregarán al
interesado para que los
haga publicar en los

órganos de publicidad
correspondientes, tal
como lo ordena el
artículo 108 del Código
Agrario. Este Edicto
tendrá una vigencia de
quince (15) días a partir
de la última publicación.
Dado en Las Tablas, a
los 8 días del mes de
enero de 1997.

ROSI M. RUILOBA
DE MORA
Secretaria Ad-Hoc

ERIC A.
BALLESTEROS
Funcionario
Sustanciador
L-095-284

Unica Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION Nº 8 - LOS
SANTOS

EDICTO Nº 010-97
El Suscrito Funcionario
Sustanciador del
Ministerio de Desarrollo
Agropecuario,
Departamento de
Reforma Agraria,
Región 8, en la Provincia
de Los Santos, al
público:

HACE SABER:

Que, **JOSE AGUSTIN**

R O D R I G U E Z

ESCOBAR, vecino (a)

del corregimiento de
Cabecera, Distrito de
Chitré, y con cédula de
identidad personal Nº 6-
41-427, ha solicitado al
Ministerio de Desarrollo
Agropecuario de
Reforma Agraria,
Región 8, Los Santos,
mediante solicitud Nº 7-
144-96 la adjudicación a
título oneroso de una
parcela de tierra estatal
adjudicable, de una
superficie de 12 Has +
2883.75 M2., en el plano
Nº 705-01-6580 ubicado
en Limoncito,

Corregimiento de
Cabecera, Distrito de
Tonosí, Provincia de Los
Santos, comprendido
dentro de los siguientes
linderos:

NORTE: Camino que
conduce de Tonosí hacia
Puerto de Peña

SUR: Río Tonosí

ESTE: Terreno de
Enarnación Franco
Valdés y río Tonosí

OESTE: Terreno de
Sísimo Osorio, río

Para los efectos legales
se fija este Edicto en
lugar visible de este
despacho en la Alcaldía
del Distrito de Tonosí o
en la Corregiduría de
Cabecera y copias del
mismo se entregarán al
interesado para que los
haga publicar en los

órganos de publicidad
correspondientes, tal
como lo ordena el
artículo 108 del Código
Agrario. Este Edicto
tendrá una vigencia de
quince (15) días a partir
de la última publicación.
Dado en Las Tablas, a
los 15 días del mes de
enero de 1997.

ROSI M. RUILOBA
DE MORA
Secretaria Ad-Hoc

ERIC A.
BALLESTEROS
Funcionario
Sustanciador
L-095-316
Unica Publicación R

Tonosí.

Para los efectos legales
se fija este Edicto en
lugar visible de este
despacho en la Alcaldía
del Distrito de Tonosí o
en la Corregiduría de
Cabecera y copias del
mismo se entregarán al
interesado para que los
haga publicar en los
órganos de publicidad
correspondientes, tal
como lo ordena el
artículo 108 del Código
Agrario. Este Edicto
tendrá una vigencia de
quince (15) días a partir
de la última publicación.
Dado en Las Tablas, a
los 15 días del mes de
enero de 1997.

ROSI M. RUILOBA
DE MORA
Secretaria Ad-Hoc

ERIC A.
BALLESTEROS
Funcionario
Sustanciador
L-095-316

Unica Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION Nº 8 - LOS
SANTOS

EDICTO Nº 013-97
El Suscrito Funcionario
Sustanciador del
Ministerio de Desarrollo
Agropecuario,
Departamento de
Reforma Agraria,
Región 8, en la Provincia
de Los Santos, al
público:

HACE SABER:

Que, **RODOLFO**

SOLIS, vecino (a) del

corregimiento de Las
Tablas Abajo, Distrito de
Las Tablas, y con cédula
de identidad personal Nº
7-104-40, ha solicitado
al Ministerio de
Desarrollo Agropecuario
de Reforma Agraria,
Región 8, Los Santos,
mediante solicitud Nº 7-
280-96, la adjudicación
a título oneroso de una
parcela de tierra estatal
adjudicable, de una
superficie de 6 Has +
1.772.21 M2., en el
plano Nº 701-14-6553
ubicado en Las Tablas
Abajo, Corregimiento de
Las Tablas Abajo,
Distrito de Los Santos,
Provincia de Los Santos,
comprendido dentro de

los siguientes linderos:

NORTE: Camino que
conduce de Tonosí hacia
Puerto de Peña

SUR: Río Tonosí

ESTE: Terreno de
Enarnación Franco
Valdés y río Tonosí

OESTE: Terreno de
Sísimo Osorio, río

Para los efectos legales
se fija este Edicto en
lugar visible de este
despacho en la Alcaldía
del Distrito de Tonosí o
en la Corregiduría de
Cabecera y copias del
mismo se entregarán al
interesado para que los
haga publicar en los

órganos de publicidad
correspondientes, tal
como lo ordena el
artículo 108 del Código
Agrario. Este Edicto
tendrá una vigencia de
quince (15) días a partir
de la última publicación.
Dado en Las Tablas, a
los 15 días del mes de
enero de 1997.

ROSI M. RUILOBA
DE MORA
Secretaria Ad-Hoc

ERIC A.
BALLESTEROS
Funcionario
Sustanciador
L-095-316
Unica Publicación R

los siguientes linderos:
NORTE: Terreno de Olga E. Solís Palomino.
SUR: Terreno de Elizabeth V. de Solís.
ESTE: Camino de tierra que conduce de La Plaza a otros lotes.
OESTE: Terreno de Elizabeth Vargas de Solís.
 Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Las Tablas o en la Corregiduría de Las Tablas Abajo y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Las Tablas, a los 21 días del mes de enero de 1997.

FELICITA G.
 DE CONCEPCION
 Secretaria Ad-Hoc
ERIC A.
 BALLESTEROS
 Funcionario
 Sustanciador
 L-095-361
 Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
 MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
 DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
 REGION Nº 8 - LOS SANTOS
 EDICTO Nº 014-97

El Suscrito Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria, Región 8, en la Provincia de Los Santos, al público:

HACE SABER:
Que, OLGA EVELIA SOLIS PALOMINO Y OTROS, vecino (a) del corregimiento de Las Tablas Abajo, Distrito de Las Tablas, y con cédula de identidad personal Nº 7-75-152, ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Reforma Agraria, Región 8, Los Santos, mediante solicitud Nº 7-282-96, la adjudicación

a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 0 Has + 5,058.96 M2., en el plano Nº 701-014-6552 ubicado en Las Tablas Abajo, Corregimiento de Las Tablas Abajo, Distrito de Las Tablas, Provincia de Los Santos, comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Carretera que conduce de La Plaza al Pausilico.
SUR: Terreno de Virgilio Domínguez.
ESTE: Terreno de Anastógenes O. Delgado Pérez.
OESTE: Terreno de Benigno Zarzavilla y Dociteo Ureña.
 Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Las Tablas o en la Corregiduría de Las Tablas Abajo y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Las Tablas, a los 21 días del mes de enero de 1997.

FELICITA G.
 DE CONCEPCION
 Secretaria Ad-Hoc
ERIC A.
 BALLESTEROS
 Funcionario
 Sustanciador
 L-095-359
 Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
 MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
 DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
 REGION Nº 8 - LOS SANTOS
 EDICTO Nº 015-97

El Suscrito Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria, Región 8, en la Provincia de Los Santos, al público:

HACE SABER:
Que, OLGA EVELIA SOLIS PALOMINO Y OTROS, vecino (a) del corregimiento de Las Tablas Abajo, Distrito de Las Tablas, y con cédula de identidad personal Nº 7-75-152, ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Reforma Agraria, Región 8, Los Santos, mediante solicitud Nº 7-281-96, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 0 Has + 1,643.40 M2., en el plano Nº 701-14-6554 ubicado en Las Tablas Abajo, Corregimiento de Las Tablas Abajo, Distrito de Las Tablas, Provincia de Los Santos, comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Terreno de Azael Vargas.
SUR: Terreno de Rodolfo Solís.
ESTE: Camino de tierra que conduce de la plaza a otros lotes.
OESTE: Terreno de Elizabeth V. de Solís.
 Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Las Tablas o en la Corregiduría de Las Tablas Abajo y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Las Tablas, a los 21 días del mes de enero de 1997.

FELICITA G.
 DE CONCEPCION
 Secretaria Ad-Hoc
ERIC A.
 BALLESTEROS
 Funcionario
 Sustanciador
 L-095-360
 Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
 MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
 DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
 REGION Nº 8 - LOS SANTOS
 EDICTO Nº 016-97

El Suscrito Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria, Región 8, en la Provincia de Los Santos, al público:

HACE SABER:
Que, GENARO SAMANIEGO, vecino (a) del corregimiento de Altos de Güera, Distrito de Tonosí, y con cédula de identidad personal Nº 7-40-296, ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Reforma Agraria, Región 8, Los Santos, mediante solicitud Nº 7-040-963, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 0 Has + 3122.84 M2., en el plano Nº 706-02-6551 ubicado en Río Quema, Corregimiento de Alto de Güera, Distrito de Tonosí, Provincia de Los Santos, comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Sub-Centro de Salud.
SUR: Terreno de Genaro Samaniego.
ESTE: Terreno de Nicomedes De León.
OESTE: Servidumbre de tierra que conduce al Sub-Centro de Salud a la carretera Llano de Piedra - Tonosí y a la finca de Crescencio Vega.
 Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Tonosí, o en la Corregiduría de Altos de Güera y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Las Tablas, a los 21 días del mes de enero de 1997.

ROSI M. RUILOBA DE MORA
 Secretaria Ad-Hoc
ERIC A.
 BALLESTEROS
 Funcionario
 Sustanciador
 L-095-362
 Unica Publicación R

HACE SABER:
Que, ABRAHAM ATENCIO CEDEÑO, vecino (a) del corregimiento de Cabecera, Distrito de Santiago, y con cédula de identidad personal Nº 7-145-245 ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Reforma Agraria, Región 8, Los Santos, mediante solicitud Nº 7-256-96, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 0 Has + 8606.96 M2., en el plano Nº 700-06-6559 ubicado en Montero, Corregimiento de La Pasera, Distrito de Guararé, Provincia de Los Santos, comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Terreno de Lorenza Castillo, Calle Principal que conduce de La Pasera hacia Montero.
SUR: Servidumbre que conduce de La Pasera hacia Montero y Elías Cedeño Domínguez.
ESTE: Terreno de Abel A. Domínguez.
OESTE: Servidumbre que conduce de La Pasera hacia Calle Principal y Carlos Peralta.
 Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Guararé o en la Corregiduría de La Pasera y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el

REPUBLICA DE PANAMA
 MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
 DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
 REGION Nº 8 - LOS SANTOS
 EDICTO Nº 017-97

El Suscrito Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria, Región 8, en la Provincia de Los Santos, al público:

HACE SABER:
Que, ABRAHAM ATENCIO CEDEÑO, vecino (a) del corregimiento de Cabecera, Distrito de Santiago, y con cédula de identidad personal Nº 7-145-245 ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Reforma Agraria, Región 8, Los Santos, mediante solicitud Nº 7-256-96, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 0 Has + 8606.96 M2., en el plano Nº 700-06-6559 ubicado en Montero, Corregimiento de La Pasera, Distrito de Guararé, Provincia de Los Santos, comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Terreno de Lorenza Castillo, Calle Principal que conduce de La Pasera hacia Montero.
SUR: Servidumbre que conduce de La Pasera hacia Montero y Elías Cedeño Domínguez.
ESTE: Terreno de Abel A. Domínguez.
OESTE: Servidumbre que conduce de La Pasera hacia Calle Principal y Carlos Peralta.
 Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Guararé o en la Corregiduría de La Pasera y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el

artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Las Tablas, a los 22 días del mes de enero de 1997.

ROSI M. RUILOBA
DE MORA
Secretaria Ad-Hoc
ERIC A.
BALLESTEROS
Funcionario
Sustanciador
L-095-373
Unica Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION N° 8 - LOS
SANTOS
EDICTO N° 020-97

El Suscrito Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria, Región 8, en la Provincia de Los Santos, al público:

HACE SABER:
Que, **ADELICIA VILLARREAL DE ESPINO**, vecino (a) del corregimiento de Cabecera, Distrito de Guararé, y con cédula de identidad personal N° 7-48-833, ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Reforma Agraria, Región 8, Los Santos, mediante solicitud N° 7-084-95, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 0 Has + 2125.02 M2., en el plano N° 700-01-6548 ubicado en Guaca, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Guararé, Provincia de Los Santos, comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Terreno de Ceferino Barrios V.
SUR: Calle sin nombre.
ESTE: Calle central que conduce de Guararé hacia la carretera.
OESTE: Calle sin nombre que conduce de Guararé hacia la carretera.
Para los efectos legales se fija este Edicto en

lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Guararé o en la Corregiduría de Cabecera y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Las Tablas, a los 28 días del mes de enero de 1997.

ROSI M. RUILOBA
DE MORA
Secretaria Ad-Hoc
ERIC A.
BALLESTEROS
Funcionario
Sustanciador
L-095-412
Unica Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION N° 8 - LOS
SANTOS
EDICTO N° 272-96

El Suscrito Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria, Región 8, en la Provincia de Los Santos, al público:

HACE SABER:
Que, **AURELIA AGUILAR DE CEDEÑO**, vecino (a) del corregimiento de Pasera, Distrito de Guararé, y con cédula de identidad personal N° 7-93-2342, ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Reforma Agraria, Región 8, Los Santos, mediante solicitud N° 7-204-96, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 0 Has + 1032.96 M2., en el plano N° 700-06-6534 ubicado en Perales, Corregimiento de La Pasera, Distrito de Guararé, Provincia de Los Santos, comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Carretera de

Las Trancas hacia La Pasera.
SUR: Terreno de Bienvenida Rivera.
ESTE: Terreno de Bienvenida Rivera.
OESTE: Terreno de Gregorio Rivera.
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Guararé o en la Corregiduría de La Pasera y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Las Tablas, a los 8 días del mes de enero de 1997.

ROSI M. RUILOBA
DE MORA
Secretaria Ad-Hoc
ERIC A.
BALLESTEROS
Funcionario
Sustanciador
L-095-281
Unica Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION N° 3-
HERRERA
OFICINA: HERRERAS
EDICTO N° 029-97

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Regional de Reforma Agraria, Región 3, Herrera:

HACE SABER:
Que el señor, **ELIAS PATIÑO RODRIGUEZ**, vecino (a) del corregimiento de Cabecera, Distrito de Parita, y con cédula de identidad personal N° 6-27-224, ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario Oficina de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 6-0394, la adjudicación a título oneroso de unas parcelas estatales adjudicables, con unas superficies de: 6 Has - 1480.65; 0 Has 3950.51 M2 3 Has - 0377 16 M2., según plano aprobado N° 604-01-

4877 y 604-03-4856, ubicado en el Corregimiento de Cabecera - Los Castillos Distrito de Parita, de esta Provincia cuyos linderos son los siguientes:
LOTE N° 1:
NORTE: Manuel Salvador Patiño.
SUR: Camino de Parita a La Valencia.
ESTE: Callejón.
OESTE: Pedro Bósquez.
LOTE N° 2:
NORTE: Hércilia Bernal.
SUR: Hércilia Bernal.
ESTE: Adela Bósquez.
OESTE: Callejón.
LOTE N° 3:
NORTE: Camino de Los Castillos a Parita.
SUR: Eliseo Aparicio.
ESTE: Isidro Canto Madrigales.
OESTE: Héctor Ascanio Casas.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Parita y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Chitré a los 3 días del mes de febrero de 1997.

GLORIA A. GOMEZ C.
Secretaria Ad-Hoc
SAMUEL MARTINEZ
C.
Funcionario
Sustanciador
L-009-942
Unica Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION N° 8 - LOS
SANTOS
EDICTO N° 008-97
El Suscrito Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria, Región 8, en la Provincia de Los Santos al

público:

HACE SABER:
Que, **ALMANZA DE RIOS**, vecino (a) del corregimiento de El Sesteadero, Distrito de Las Tablas y con cédula de identidad personal N° 7-57-528, ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Reforma Agraria, Región 8, Los Santos, mediante solicitud N° 7-035-96, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 0 Has - 2219.08 M2., en el plano N° 701-21-6582 ubicado en El Cruce del Sesteadero, Corregimiento de Santo Domingo, Distrito de Las Tablas, Provincia de Los Santos, comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Terreno de Alejandrina Herrera, Nerys T. Jaén, Manuel M. Solís.
SUR: Terreno de Jacoba Almanza de Morcillo.
ESTE: Terreno de Telemaco D. Herrera Zambrano.
OESTE: Carretera Central que conduce de El Sesteadero hacia Carretera Nacional.
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Las Tablas o en la Corregiduría de Santo Domingo y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Las Tablas a los 13 días del mes de enero de 1997.
ROSI M. RUILOBA
DE MORA
Secretaria Ad-Hoc
ERIC A.
BALLESTEROS
Funcionario
Sustanciador
L-095-301
Unica Publicación R